



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 421

Bogotá, D. C., jueves, 1º de junio de 2017

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 05 DE 2017 SENADO Y 009 DE 2017 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por la cual se regula el servicio público de Adecuación de Tierras (ADT), y se dictan otras disposiciones. Procedimiento Legislativo Especial.

Honorable Senador

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente Comisión Quinta

Honorable Senado de la República

Honorable Representante

ALFREDO MOLINA TRIANA

Presidente Comisión Quinta

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en Comisiones Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado y 009 de 2017 Cámara de Representantes, por la cual se regula el servicio público de Adecuación de Tierras (ADT), y se dictan otras disposiciones. Procedimiento Legislativo Especial.

Respetados Presidentes,

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva nos hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas de las Comisiones Quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017 Cámara, por la cual se regula el servicio público de Adecuación de Tierras (ADT), y se dictan otras disposiciones, – Pro-**

cedimiento Legislativo Especial para la Paz, conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017 Cámara, por la cual se regula el servicio público de Adecuación de Tierras (ADT), y se dictan otras disposiciones.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-205 de 1995¹ señaló como deber constitucional del Estado la realización de obras de adecuación de tierras, drenaje y protección contra inundaciones, encaminado a garantizar la producción de alimentos (CP artículo 65) y, en consecuencia, infirió que su régimen como función administrativa de fomento ha de ser el de un servicio público, de ahí que resulte imperativo para el Estado organizar dicho servicio y adoptar medidas que promuevan el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, potenciando los suelos con vocación agropecuaria y de ese modo, mejorar los ingresos y la calidad de vida de la población rural (CP artículo 64).

Ahora bien, la política de adecuación de tierras debe propender por mejorar la gestión de los Distritos de Adecuación de Tierras (DAT), en Colombia, con el objetivo de obtener un desempeño eficiente y sostenible que permita la consolidación de sistemas agropecuarios competitivos y contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los productores rurales.

En ese marco de acción, el Gobierno nacional mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2018 “*Todos por un nuevo país*”, el cual tiene como pilares fundamentales la paz, la consolidación de un país más equitativo y sin pobreza extrema y, la educación, identificó la necesidad de adecuar la institucionalidad del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para asegurar la ejecución eficiente de sus recursos y

¹ M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Exp. D-656.

mejorar su capacidad de intervención, promoviendo así el desarrollo de los territorios rurales del país.

De las bases del Plan Nacional de Desarrollo se concluye que la consolidación de la paz en el territorio colombiano requiere una estrategia integral de transformación del campo, a partir de políticas explícitas nacionales y territoriales que contribuyan a su modernización y a su competitividad, ampliando la cobertura y mejorando la calidad de los bienes y servicios sociales, incrementando las inversiones en infraestructura productiva y articulando las políticas agropecuarias a un programa más amplio de desarrollo rural que garantice el aumento en la calidad de vida de los habitantes rurales.

En este orden de ideas, la nueva institucionalidad en el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural tiene como reto gestionar, promover y financiar el desarrollo rural y agropecuario, propendiendo por la transformación positiva del campo, para lo cual debe adelantar programas con impacto regional y diseñar una política que permita administrar eficientemente las tierras como recurso para el desarrollo rural, promoviendo la participación de las comunidades.

Para el efecto, el Gobierno nacional instituyó la Misión para la Transformación del Campo, la cual tiene como objetivo la elaboración de un portafolio robusto y amplio de instrumentos y políticas públicas para el desarrollo del campo colombiano en los próximos 20 años, fomentando un enfoque territorial participativo, que reconozca la ruralidad diferenciada y a los habitantes rurales como gestores y actores de su propio desarrollo y, promoviendo un desarrollo rural competitivo y ambientalmente sostenible basado en la provisión adecuada de bienes públicos que faciliten el desarrollo rural.

En materia de adecuación de tierras, la Misión para la Transformación del Campo² estableció la necesidad de reformar la manera en la que el Estado participa en la construcción y administración de los Distritos de Adecuación de Tierras (DAT), buscando la implementación de mecanismos que aseguren que todos los DAT respondan a un proyecto productivo y se ajusten al ordenamiento territorial.

Así las cosas, la Misión para la Transformación del Campo sugirió que los apoyos estatales a la construcción, reparación y mantenimiento de DAT exijan que los proyectos se enmarquen en los planes de ordenamiento territorial y que respondan a unas apuestas productivas definidas con base en el potencial del suelo y en las demandas del mercado, para lo cual, es esencial que los productores estén involucrados.

Por otra parte, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Farc-EP), señala, en lo que tiene que ver con las políticas de desarrollo agrario y rural, el concepto de la Reforma Rural Integral (RRI), dirigido a lograr la transformación de la realidad rural de Colombia, para integrar las regiones y promover la erradicación de la pobreza y el desarrollo equitativo del país. De igual forma, plantea el fortalecimiento de las formas de organización y producción de la economía campesina o familiar, sin perjuicio de

la coexistencia de otras formas o sistemas modernos de producción.

En este sentido, la Reforma Rural Integral se logra, a través de tres (3) componentes: en primer lugar, el acceso y uso de la tierra que incluye diversas actividades orientadas a lograr el acceso progresivo a la tierra; formalización masiva de la propiedad; actualización catastral, el cierre de la frontera agrícola y la protección de áreas de reserva forestal.

En segundo lugar, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuyo objetivo es lograr la transformación estructural del campo en las zonas más prioritarias, según criterios de necesidades insatisfechas, grado de afectación del conflicto, debilidad institucional y presencia de cultivos ilícitos u otras actividades ilegítimas, a través de planes de acción para la transformación regional con enfoque territorial y con participación comunitaria.

En tercer lugar, los Planes Nacionales, que están orientados a la superación de la pobreza y la desigualdad, y a cerrar las brechas que hoy existen entre el campo y las ciudades, mediante la provisión de bienes públicos de infraestructura (vías, riego, energía eléctrica y conectividad) de desarrollo social (salud, educación, vivienda y agua potable) de promoción productiva (estímulos a la economía solidaria, asistencia técnica, subsidios, crédito, mercadeo y formalización laboral) y de seguridad alimentaria.

De este modo, en materia de adecuación de tierras, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto contempló en el punto 1.3.1.2 que para impulsar la producción agrícola familiar y la economía campesina en general, y garantizar el acceso democrático y ambientalmente sostenible al agua, el Gobierno nacional deberá crear e implementar el Plan Nacional de Riego y Drenaje, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades.

La recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria.

El acompañamiento a las asociaciones de usuarios y usuarias en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje.

La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje.

La promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego.

La preparación para mitigar los riesgos originados por el cambio climático.

En consonancia con lo hasta ahora expuesto y teniendo en cuenta la normatividad vigente en materia de adecuación de tierras, el Gobierno nacional se encuentra ante la necesidad de crear un instrumento normativo cuyo objeto sea regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos del suelo y

² Consultar en: <https://www.dnp.gov.co/programas/agricultura/Paginas/mision-para-la-transformacion-del-campo-colombiano.aspx>

agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial participativo, toda vez que en materia de adecuación de tierras, se han expedido una serie de regulaciones que han sido indiscriminadamente derogadas o modificadas, obviando en algunos casos, la definición clara de funciones en lo relacionado con el servicio público de adecuación de tierras.

ESTADO ACTUAL DE LA ADECUACIÓN DE TIERRAS

La Ley 41 de 1993, *por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones*, tiene por objeto regular la construcción de obras de adecuación de tierras con el fin de mejorar y hacer más productivas las actividades agropecuarias velando por la defensa de las cuencas hidrográficas.

A partir de lo anterior, se observa que en la actualidad la adecuación de tierras está restringida a la construcción de obras de infraestructura, no incluye actividades dirigidas a la integralidad del proceso de adecuación de tierras, no se encuentra acorde con los cambios institucionales y normativos, no establece un régimen sancionatorio, ni como áreas de protección los distritos de riego frente a los instrumentos de ordenamiento territorial.

En corolario se hacía necesario un ajuste normativo que contuviera, entre otros asuntos:

Superar la visión limitada de la Ley 41 de 1993 relacionada con la construcción de obras de infraestructura.

Crear un organismo intersectorial consultivo encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de adecuación de tierras y las estrategias multisectoriales.

Definir la composición y las funciones de las entidades que integran el Subsector de Adecuación de Tierras.

Definir un procedimiento administrativo sancionatorio de adecuación de tierras.

Articular los Planes de Ordenamiento Territorial con el proceso de adecuación de tierras.

Fomentar la participación de las asociaciones público-privadas en la ejecución del proceso de adecuación de tierras.

Crear el sistema de información de adecuación de tierras.

Implementar en los distritos de adecuación de tierras la Política Nacional de Cambio Climático.

Es este orden, la presente ley se concibe como uno de los instrumentos necesarios para la transformación integral del campo, dirigido a la provisión de bienes públicos de infraestructura, el servicio público de adecuación de tierras, que incluye la participación de las comunidades, articulado a los procesos de ordenamiento productivo, social, ambiental y territorial, bajo criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental, que contribuyen a mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario y la calidad de vida de los productores rurales.

AUDIENCIA PÚBLICA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

Durante la audiencia pública se realizaron intervenciones por parte de Gremios, Distritos de Adecuación de Tierras, entre otros asistentes, en el siguiente orden:

1. ASOCARS

Manifiesta su representante que el proyecto de ley debe tener un mayor énfasis en los siguientes temas:

a) Utilización del recurso hídrico, el proyecto de ley debe ser más explícito en cuanto a la responsabilidad que deben tener todos los usuarios del recurso hídrico, y no únicamente la asociación de usuarios quienes son los llamados a responder por la correcta utilización del recurso concesionado, propone que en el Capítulo 2 se generen estas diferencias y responsabilidades a cada uno.

b) No existe en el articulado un desarrollo apropiado en el tema de variabilidad climática ya que es fundamental el recurso hídrico para el riego y sin que se tenga en cuenta en el proyecto de ley un desarrollo más extenso y claro en este tema se pone en riesgo la ejecución de la ley, por la simple disponibilidad del recurso.

c) El proyecto de ley debe mejorar su articulación respecto al posconflicto, ya que no es muy explícito dentro del articulado.

d) igualmente, se debe ampliar el régimen de transición para los distritos que no se han formalizado, donde se generen algunos criterios para los Distritos no formalizados, que se hable de una adecuada administración.

e) En el proyecto de ley se deben tener en cuenta parámetros no solamente fiscales sino ambientales.

2. VOCES DE PAZ

En la participación el doctor Rivera manifiesta:

a) El Proyecto de ley, no representa el espíritu de los acuerdos de Paz.

b) Se deben tener en cuenta a las comunidades como Sujetos Activos y no Pasivos de la relación Tributaria de la Tasa de ADT.

c) En el proyecto de ley de ADT se debió tener una consulta previa, así mismo resalta el hecho de incluir a las comunidades negras, territorios colectivos, campesinos, indígenas, Palenqueros, Ramsar, entre otros.

d) El proyecto de ley adolece de mecanismos de participación de los actores, como también se debe incluir el buen vivir de las comunidades y planes de reestructuración del campo.

e) El proyecto debe ir enfocado en la superación de la violencia y en la reconstrucción y repoblación del campo.

3. FEDERRIEGO

En su intervención el señor Dagoberto Bonilla Ortiz, realiza las siguientes observaciones:

a) La ADT, se debe constituir como una verdadera política de Estado la cual perdure independientemente de los cambios de gobierno.

b) El objeto del PL de ADT no debe ser únicamente regular la ADT, sino también debe tener en cuenta la construcción, y elaboración de infraestructura.

e) Propone crear un título dentro del proyecto de ADT que incluya la formulación de esquemas y mecanismos de financiamiento para el subsector.

d) Crear un incentivo para la ADT, como el CIF, de tal modo que puedan generar sinergias entre el sector para mejorar la competitividad de los pequeños productores.

e) El proyecto de ley debe tener una obligación para tener información exacta sobre los DAT, de tal forma que se tenga un inventario exacto de los mismos.

f) El proyecto de ley de ADT, debe incluir en un capítulo nuevo el tema de acceso a mercados transparentes que permitan la comercialización de sus productos a precios razonables.

g) El proyecto de ley de ADT, debe contener obligatoriamente el subsidio de energía.

h) El Conat, debe tener un puesto permanente para Federriego, donde puedan ser escuchados.

4. USOSALDAÑA

En la intervención de Carlos Rojas, manifiesta que el proyecto de ley debe incluir textualmente en el numeral 5 del artículo 23, respecto a la TUA, que el incremento anual de la misma obedezca a condiciones de mercado para lo cual propone que sea con el IPC únicamente, para el sector agropecuario.

5. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En la intervención de Luz Marina Torres manifiesta que el Proyecto de ADT requiere inclusión de todos los actores, que prevea mecanismos de equilibrio social, acceso y participación comunitaria.

Se deben incorporar a todos los actores en los planes, programas y proyectos estatales.

6. ASOPRADO

En la intervención de Sandra Conde cuestiona sobre qué va a pasar en el proyecto de ADT, sobre los DAT entregados en propiedad. Se debe dar claridad al respecto.

7. ASOZULIA

En la Intervención de Rubén Darío Fernández, manifiesta que se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Incluir un artículo donde se fortalezca la asociatividad, toda vez que está visto que con mecanismos asociativos pueden acceder más fácilmente a créditos del Estado, como también la comercialización en bloque de sus productos.

b) Incluir en el proyecto, una línea especial de crédito para proyectos de ADT.

8. UTRITOL

En la intervención de Orlando Chaguará, manifiesta que el proyecto de ADT debe incluir los siguientes temas:

a) Enfoque diferencial para las etnias, como se hizo en el PND, que quede explícito el componente étnico.

b) En el Título 3, se menciona un modelo agresivo de agronegocio en el cual no respetan las tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas que puedan estar en el área de influencia de un DAT, donde ellos puedan participar con sus cultivos tradicionales sin tener que ser explotados como mano de obra de los

grandes productores, donde no se denota una visión de mercado autóctono.

c) Incluir un eje ambiental transversal donde no quede en evidencia el desequilibrio que pueda generar la implementación del PL de ADT.

d) Incluir un artículo donde se le dé la relevancia al patrimonio genético de las especies propias de las comunidades autóctonas y étnicas.

e) Manifiesta la desconfianza del artículo 18 sobre las APP, que puedan llegar empresas de dudosa reputación a ejecutar proyectos en sus regiones.

f) El Conat, debería tener un representante de las comunidades indígenas.

g) Los Conpes para los proyectos de ADT, no deberían incluir fases, sino que el Estado al declarar de importancia estratégica un proyecto como el del Triángulo del Tolima debería financiar todo el proyecto hasta su culminación. Con eso se evita que la infraestructura se deteriore o no se utilice adecuadamente como se había planeado.

USOCHICAMOCHA

En la intervención del señor Augusto Márquez manifiesta los siguientes temas:

a) Que en el Proyecto de ADT, la Tasa por utilización de las Aguas sea proporcional por los recursos otorgados a cada uno de los usuarios por lo realmente utilizado.

b) Se requiere en los procesos de formalización de tierras, o en la compraventa de los inmuebles que están dentro del DAT, que se impida registrar escrituras de venta de los inmuebles ubicados dentro de los Distritos, hasta tanto no tengan paz y salvo de la asociación respectiva, para evitar que las deudas por este concepto crezcan.

c) Como las Asociaciones son sin ánimo de lucro, la reforma tributaria afectó de manera directa a las asociaciones de usuarios en vista que en el ejercicio de su actividad si su tope de recursos manejados superan el indicado en la reforma tributaria, se realizaría un cambio automático de régimen de las asociaciones perjudicando su operación. Se debería aclarar en el PL este tema para que no se vean afectados en los años venideros.

ASONORTE

En la intervención de César Rincón manifiesta la necesidad de que se aclare en el PL de ADT, cómo se va a definir el apoyo a los DAT privados.

USOALFONSO

En la Intervención del señor Ximeno Rincón, cuestiona sobre qué va a pasar en el PL de ADT, en cuanto a los DAT entregados en propiedad y su funcionamiento. Se debe dar claridad al respecto.

También resalta el hecho de que dentro del Proyecto, se deba contar con una mención sobre la destinación de los recursos que se perciben por la TUA, para que verdaderamente se invierta en las cuencas y que las CAR no utilicen esos recursos en temas diferentes.

ASOVALLE

En la intervención del señor César Rincón, manifiesta que el proyecto de ley debe contener:

Se debe definir el apoyo frente a los distritos de riego en el Valle del Cauca.

CENPAZ

En la intervención del señor Jorge Andrés, manifiesta que el Proyecto de ADT, debe contener:

a) Coordinación con los actores del proceso de ADT, incluyendo comunidades étnicas, territorios colectivos, asociaciones de usuarios, autoridades étnicas, planes de vida entre otros que no se ven reflejados.

b) No se hizo consulta previa.

c) No se ve reflejado el Plan Nacional de Recuperación de Cuencas Hidrográficas, recuperación de ecosistemas ni su articulación con este PL.

d) No se habla sobre el derecho pleno a la alimentación como tampoco de la seguridad alimentaria, se hace necesario incluir estos temas.

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÍCOLAS

En la intervención de Fredy Arias manifiesta sobre el Proyecto de ADT, lo siguiente:

a) El artículo 36 es insuficiente para abordar todo el tema de cambio climático, se requieren más acciones porque se debe contar con el recurso hídrico como base de los proyectos de riego.

b) No se hace referencia a la proyección de nuevas áreas para ADT, con sistemas apropiados con agricultura de precisión etc....

c) No hace referencia a la transferencia tecnológica, asistencia técnica, asociatividad, articulación institucional, como tampoco se ve explícita la investigación como pilar fundamental de los procesos productivos.

d) Articulación institucional donde en el Conat, tenga puesto el sector productivo y las Universidades, entre otros.

e) Gestión del riesgo, requiere el PL para ser efectivo.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En la exposición de motivos se incluye un capítulo nuevo titulado: **Motivación suficiente en el Marco del Procedimiento Especial para la Paz**, con el fin de demostrar plenamente la conexidad del proyecto de ley con la implementación del acuerdo de paz, en el marco del procedimiento legislativo especial.

MOTIVACIÓN SUFICIENTE EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PAZ

A continuación se desarrolla la Motivación Suficiente encaminada a demostrar los elementos necesarios del proyecto de ley como instrumento para la implementación del *Acuerdo Final de Paz*:

1. **OBJETO DE LA LEY.** De conformidad con lo señalado en el artículo 1º del proyecto de ley en mención, el mismo “*tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial*”.

2. **CONEXIDAD.** El proyecto de ley en mención, guarda una estrecha relación de conexidad con los as-

pectos que forman parte del *Acuerdo Final de Paz*, en especial aquellos contenidos en el punto 1 *Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral*, como pasa a explicarse a continuación:

a) Conexidad objetiva:

- El Acuerdo Final, dentro del desarrollo del punto 1, incluye una serie de principios que cuentan con una relación cercana al contenido del proyecto de ley en comento. En especial, cabe destacar lo señalado en el acuerdo respecto de los principios de **i)** integralidad, en virtud del cual el acceso efectivo a la tierra debe acompañarse, entre otros factores, de estrategias que garanticen el riego y la existencia de infraestructura para tal efecto, con el fin de garantizar la productividad, y **ii)** desarrollo sostenible, en desarrollo del cual se indica que la implementación de la Reforma Rural Integral “*requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio*”.

- En cuanto al contenido del proyecto de ley, el mismo indica en su artículo 2º que la adecuación de tierras es un servicio público destinado al desarrollo de infraestructura física para dotar a una zona de riego, drenaje o protección contra inundaciones, el cual se desarrolla teniendo como fundamento la gestión integral del recurso hídrico.

- Así las cosas, lo señalado dentro del proyecto de ley, facilita y asegura la implementación de la Reforma Rural Integral planteada dentro del Acuerdo Final de Paz, en la medida en que define las directrices que permitirán ejecutar las medidas necesarias para la satisfacción de uno de los elementos integrantes del principio de integralidad y de una de las facetas de la promoción de acceso al recurso hídrico, a la que se refiere el principio de desarrollo sostenible.

- A su vez, el proyecto de ley en mención resulta indispensable para la implementación real y efectiva del contenido del Acuerdo Final, toda vez que la legislación existente actualmente, respecto del servicio de adecuación de tierras (Ley 41 de 1993), cuenta con múltiples falencias y limitaciones que impiden a las autoridades encargadas de prestar dicho servicio, contar con las herramientas suficientes para llevar a cabo los retos que impone la implementación del Acuerdo Final, bajo criterios de eficiencia, celeridad y extensión.

b) Conexidad estricta (juicio de finalidad):

- Dentro del Punto 1, el *Acuerdo Final de Paz* incluye un capítulo específico relacionado, entre otras cosas, con el acceso y uso de las tierras rurales, en el marco del cual se relacionan una serie de medidas tendientes a garantizar el “*Acceso Integral*”³ a la tierra. Al respecto, se señala lo siguiente:

Acceso integral: en desarrollo de los principios de bienestar y buen vivir, y de integralidad, además del acceso a tierra, el Gobierno nacional pondrá a disposición de los hombres y mujeres beneficiarios del Fondo de Tierras, planes de acompañamiento en vivienda, asistencia técnica, capacitación, adecuación de tierras y recuperación de suelos donde sea necesario, proyectos productivos, comercialización y acceso a medios de producción que permitan agregar valor, entre otros, y escalará la provisión de bienes públicos en el marco de

³ Punto 1.1.4. Pp. 15-16.

los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, en adelante (PDET).

- De igual forma, en el Punto 1.3 del Acuerdo, se expone la necesidad de desarrollar “Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral⁴”, cuyo objetivo central será, por una parte, “la superación de la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural; y por otra, la integración y el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad”.

- Adicional a lo anterior, de forma específica, se prevé en el Punto 1.3.1.2 del acuerdo, la creación de un Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, en los siguientes términos:

“1.3.1.2. Infraestructura de riego: con el propósito de impulsar la producción agrícola familiar y la economía campesina en general, garantizando el acceso democrático y ambientalmente sostenible al agua, el Gobierno nacional creará e implementará el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades.

- La recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria.

- El acompañamiento a las asociaciones de usuarios y usuarias en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje.

- La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje.

- La promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego.

- La preparación para mitigar los riesgos originados por el cambio climático”.

- En desarrollo de lo antes señalado, el proyecto de ley dispone que todas las reglas allí contenidas con relación a la regulación, orientación y seguimiento en la prestación del servicio público de adecuación de tierras, se encuentran orientadas a “mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial”, que es precisamente el objetivo planteado por los académicos del acuerdo, citados de forma precedente.

- En el mismo sentido, el proyecto define la terminología relacionada con la prestación del servicio público en comento, señala las entidades que integrarán el subsector de adecuación de tierras y les asigna las competencias correspondientes a su participación dentro del mismo, lo cual resulta necesario para la implementación del Acuerdo Final de Paz, habida cuenta que el escenario institucional existente en la actualidad, es diferente al contemplado por la Ley 41 de 1993, siendo necesaria su actualización como presupuesto indispen-

sable para dar cabal cumplimiento a lo relacionado con la Reforma Rural Integral.

c) **Conexidad suficiente:**

- Tal y como se ha señalado en el presente documento, el contenido del proyecto de ley, se relaciona, a partir de su objeto y contenido, de manera directa con las disposiciones del Acuerdo Final de Paz, relativas al servicio público de adecuación de tierras, como elemento inescindible del concepto de Reforma Rural Integral.

- Ahora bien, para hacer más visible lo anterior, cabe indicar que el articulado del proyecto de ley, por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras y se dictan otras disposiciones, se constituye en un desarrollo directo de lo dispuesto en el Acuerdo Final, en particular respecto de aquellos criterios fijados para el desarrollo del Plan Nacional de Riego y Drenaje, el cual si bien deberá ser formulado por el Gobierno nacional en términos de política pública, requerirá un soporte de carácter legal que permita su estructuración y ejecución en cumplimiento de tales criterios.

- La expedición del Plan Nacional de Riego y Drenaje al que se hace referencia, se establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el numeral 10 del artículo 7º del proyecto de ley.

- En concreto, cabe advertir que el criterio en virtud del cual “[l]a promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades”, encuentra desarrollo, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- En primer lugar, cabe indicar que el criterio en mención se incluye de forma expresa en el numeral 2 del artículo 9º del proyecto.

- Igualmente, el numeral 4 del artículo 9º del proyecto de ley, señala que los entes que ostenten la calidad de organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras, sea cual sea su naturaleza jurídica, tendrán como obligación la de promover la participación activa de las comunidades durante todas las etapas de desarrollo de dicho proceso, lo cual garantiza el conocimiento y atención de las particularidades de las zonas y comunidades en que los mismos se desarrollarán.

- Así mismo, el artículo 11 ibídem otorga a las asociaciones de usuarios un catálogo de funciones que las convierten en un actor fundamental en el desarrollo de los proyectos de adecuación de tierras, lo cual refuerza y destaca el carácter participativo y el enfoque territorial de tales proyectos.

- En segundo término, el Punto 1.3.1.2 del Acuerdo hace referencia al criterio relacionado con “[l]a recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria”. Al respecto, el proyecto de ley indica de forma expresa en su artículo 2º, al referirse a la etapa de inversión de los proyectos de adecuación de tierras, que los mismos no se limitan exclusivamente a la construcción de infraestructura nueva, sino que también incluye la “recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes”.

⁴ Pp. 23 y ss.

- En lo que se refiere al criterio en virtud del cual debe brindarse *“acompañamiento a las asociaciones de usuarios y usuarias en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje”*, dicho criterio fue incluido expresamente en el numeral 5 del artículo 9° del proyecto. Así mismo, debe resaltarse que los numerales 7 y 8 del mismo artículo, obligan a los organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras, a promover la organización de tales asociaciones, brindándoles el correspondiente acompañamiento en materia técnica, jurídica y ambiental, y a capacitarlas para la administración, operación y conservación de los distritos de adecuación de tierras.

- Lo anterior, igualmente apunta al desarrollo del criterio relativo a *“[l]a asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje”*, el cual se encuentra incluido en los numerales 9 y 10 ibídem.

Sobre el particular, también se incluyen importantes desarrollos en el artículo 11 del proyecto de ley.

- Con relación a la promoción de prácticas tendientes al uso adecuado del agua destinada al riego, dicho criterio constituye un elemento transversal que se aplica a todo el contenido del proyecto de ley, en la medida en que se hace relación expresa del mismo en el objeto de dicho proyecto⁵. Así mismo, dicho criterio se desarrolla en el numeral 10 del artículo 9°.

- Finalmente, frente al criterio relacionado con la preparación para mitigar los efectos del cambio climático, el artículo 36 del proyecto contiene un desarrollo del mismo, al señalar que *“los organismos ejecutores públicos, privados y las asociaciones de usuarios, deberán implementar planes, programas o proyectos de acuerdo con los lineamientos técnicos y en el marco de la política nacional de cambio climático y del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y desarrollar acciones orientadas a la sostenibilidad de los recursos suelo y agua”*.

En conclusión, la totalidad del articulado del proyecto de ley en comento, desarrolla cabalmente los criterios incluidos en el *Acuerdo Final de Paz*, respecto de la inclusión del componente de adecuación de tierras como elemento inescindible del principio de integralidad que orienta la Reforma Rural Integral.

3. NECESIDAD ESTRICTA. En complemento de todo lo anterior, corresponde en este punto manifestar que el proyecto de ley en mención, requiere ser sometido al Procedimiento Legislativo Especial para la Paz dispuesto en el artículo 1° del Acto Legislativo número 1 de 2016, toda vez que de someterse al procedimiento legislativo ordinario, las herramientas contenidas en el proyecto en mención, se pondrían en marcha de forma tardía, frente a las necesidades que impone la implementación de la Reforma Rural Integral pactada en el *Acuerdo Final de Paz*, como pasa a explicarse a continuación:

- Al momento de exponer las consideraciones que llevaron a las partes a adoptar la Reforma Rural Integral como parte del Acuerdo Final, se manifestó que *“a juicio del Gobierno esa transformación (la del campo colombiano), debe contribuir a revertir los efectos del conflicto y a cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio. Y que a juicio de las Farc-EP dicha transformación debe contribuir a solucionar las causas históricas del conflicto, como la cuestión no resuelta de la propiedad sobre la tierra y particularmente su concentración, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales, que afecta especialmente a las mujeres, niñas y niños”*.

- En desarrollo de lo anterior, se indica igualmente, que *“si bien este acceso a la tierra es una condición necesaria para la transformación del campo, no es suficiente por lo cual deben establecerse planes nacionales financiados y promovidos por el Estado destinados al desarrollo rural integral para la provisión de bienes y servicios públicos como educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, que brinden bienestar y buen vivir a la población rural”*.

- Ahora bien, en lo que tiene que ver con el servicio público de adecuación de tierras, la Cepal y el DNP expidieron un documento en el cual expusieron un diagnóstico que daba cuenta de la existencia de múltiples problemas que han dado lugar a un déficit en la extensión y el alcance de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, entre los cuales se destacan los problemas relacionados con: **i)** una institucionalidad inadecuada para el impulso del desarrollo productivo; **ii)** inexistencia de criterios técnicos unificados para la formulación de proyectos de adecuación de tierras; **iii)** falta de participación del sector privado en el desarrollo del subsector; y **iv)** falta de claridad en las competencias de las entidades participantes, entre otros.

- Dicho lo anterior, se advierte que el proyecto de ley, por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto la atención y superación de tales circunstancias, con el fin de dotar a las Entidades integrantes del subsector de adecuación de tierras, de las herramientas necesarias para atender en debida forma la prestación de dicho servicio.

- Por consiguiente, la aprobación del mencionado proyecto requiere el uso del trámite preferente y sumario del artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2016, toda vez que: **i)** trata sobre uno de los elementos constitutivos del carácter integral de la Reforma Rural Integral planteada en los Acuerdos de Paz, **ii)** su desarrollo eficiente y su rápida implementación permitirá la atención de las causas que dieron lugar al nacimiento del conflicto armado en las zonas rurales y que permitieron su desarrollo continuo por más de 50 años, así como mitigar los efectos del conflicto armado en las zonas rurales más afectadas por la confrontación, **iii)** de no contar con los instrumentos y herramientas contenidas en el proyecto de ley, toda intervención en territorios rurales tendiente al crecimiento de la productividad y al mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales, se verá limitada en sus efectos, por no contar con lo que se requiere para garantizar el acceso al recurso hídrico destinado al riego, drenaje y protección contra inundaciones.

⁵ **ARTÍCULO 1°.** **OBJETO.** La presente ley tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial.

Finalmente es preciso que se tenga en cuenta que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como rector de la política pública de adecuación de tierras, requiere la aprobación de la presente ley, para efectos de expedir el Plan Nacional de Riego y Drenaje al que hace referencia el Punto 1.3.1.2 y garantizar su ejecución, en el entendido que mediante el presente proyecto de ley se establece un marco institucional y normativo necesario para el efecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Es necesario superar la visión limitada de la Ley 41 de 1993 orientada básicamente a la construcción de obras de infraestructura, ampliando el objeto al mejoramiento de la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial

- Se requiere crear un organismo intersectorial consultivo encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de adecuación de tierras y las estrategias multisectoriales (Conat).

- Es necesario definir la composición y las funciones de las entidades que integran el Subsector de Adecuación de Tierras, donde entre otras funciones, se incluyen específicamente las que dan respuesta a los criterios para la formulación y puesta en marcha del Plan nacional de Riego y Drenaje.

- Es importante definir el servicio público de adecuación de tierras.

- Se requiere definir el procedimiento administrativo sancionatorio relacionado con la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

- Es necesario articular los Planes de Ordenamiento Territorial con el proceso de adecuación de tierras.

- Es indispensable fomentar la participación de las asociaciones público privadas en la ejecución del proceso de adecuación de tierras.

- Se debe fomentar la participación de los usuarios en los procesos de adecuación de tierras.

- Es necesario crear el sistema de información de adecuación de tierras.

- Teniendo en cuenta la situación actual en temas ambientales, debe implementarse en los distritos de adecuación de tierras la Política Nacional de Cambio Climático.

- Se requiere crear un sistema de seguimiento, vigilancia y control del proceso de adecuación de tierras.

En conclusión, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no podría adoptar e implementar el Plan Nacional de Riego y Drenaje si no se establece un marco normativo que permita desarrollar la política pública de manera adecuada, atendiendo las necesidades propias del Sector Agropecuario.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL ARTICULADO

En el articulado se incluyen las siguientes modificaciones, resaltadas en el texto que se presenta a continuación:

Al artículo 1º se le incluye una modificación al final del inciso

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria.

Al artículo 2º se le modifican algunas definiciones y en el subtítulo actividades para mejorar la actividad agropecuaria se le adicionan dos literales b) y f) y al subtítulo obras de uso público o interés general se le incluye un literal d).

Artículo 2º. Definiciones: A continuación se enlistan las definiciones que para la presente ley ayudarán a su entendimiento e interpretación.

ADECUACIÓN DE TIERRAS: Es el servicio público que contribuye al desarrollo rural integral, mediante la implementación de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, con actividades para mejorar la productividad agropecuaria, conforme al ordenamiento territorial, ambiental, productivo y social de la propiedad, teniendo como fundamento la gestión integral del recurso hídrico.

PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Está constituido por las etapas de pre-inversión; inversión; operación; seguimiento y evaluación; y cierre, clausura y restauración final, con el fin de prestar el servicio público de adecuación de tierras.

ETAPA DE PREINVERSIÓN: Consiste en la elaboración de los estudios técnicos, económicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, para definir la viabilidad del proyecto de adecuación de tierras. Comprende las siguientes subetapas: 1. Identificación. 2. Prefactibilidad. 3. Factibilidad, y 4. Diseños detallados.

ETAPA DE INVERSIÓN: Consiste en la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, vías de acceso y la puesta en marcha del proyecto.

La ejecución de las obras, podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria, rehabilitación, ampliación, optimización, complementación y/o modernización de distritos existentes.

ETAPA DE OPERACIÓN: Consiste en la prestación del servicio público y el manejo integral del distrito de adecuación de tierras, que comprende la administración, operación y conservación de este.

ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Consiste en el procedimiento metodológico, ordenado y sistemático para determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de las actividades realizadas dentro del proceso de adecuación de tierras.

ETAPA DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN FINAL: Consiste en el desarrollo del plan para el cierre y clausura del distrito de adecuación de tierras, la gestión de los residuos generados durante el desmantelamiento y la implementación de las medidas de manejo y reconformación morfológica.

TIPO DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Entiéndase como el área beneficiada por

las obras de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, que provee el servicio público de adecuación de tierras a un grupo de productores que pueden estar constituidos como asociación de usuarios.

NATURALEZA DE LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Teniendo en cuenta las necesidades o tipos de sistemas a adoptar para adecuar las tierras, los distritos de adecuación de tierras tienen la siguiente naturaleza:

a) **Distritos de riego:** Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el riego, e incluye el drenaje como un complemento del sistema.

b) **Distritos de drenaje:** Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el drenaje de las aguas, y no incluyen un componente del riego.

c) **Distritos de riego, drenaje y protección de inundaciones:** Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones, para beneficiar total o parcialmente el área del distrito.

d) **Distritos de drenaje y protección contra inundaciones:** Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen obras de adecuación para drenaje y protección contra inundaciones.

USUARIOS DEL DISTRITO: Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o poseedor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras, y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.

Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los tenedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el propietario o poseedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.

ASOCIACIONES DE USUARIOS DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Organización de usuarios de un distrito de adecuación de tierras, sin ánimo de lucro, creada para la representación, manejo, administración, gestión y articulación de acciones en el área del Distrito de Adecuación de Tierras para beneficio de sus afiliados y, para desarrollar actividades tendientes a mejorar la productividad agropecuaria que conlleven a un desempeño eficiente y sostenible de los usuarios, que permitan la consolidación de sistemas agropecuarios competitivos y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA. Son actividades dirigidas a la integralidad del proceso de adecuación de tierras y que los organismos ejecutores y prestadores del servicio deben adelantar, tendientes a mejorar la productividad y competitividad agropecuaria para los usuarios del distrito de adecuación de tierras.

Las actividades para mejorar la productividad de las actividades agrícolas, pecuarias forestales y acuícolas se categorizan de la siguiente manera:

a) Fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria

b) Promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego

c) Apoyo a la producción agropecuaria, investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación

d) Comercialización

e) Manejo eficiente del agua y suelo

f) Aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.

PLAN DE RIEGO DEL DISTRITO: Es la base para la distribución anual del agua dentro de la superficie del distrito y consiste en un balance entre la proyección de la disponibilidad de agua en la fuente y la demanda de agua que requieren los sistemas productivos agropecuarios.

ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO: Conjunto de actividades que tienen como propósito principal proporcionar apoyo integral a la operación y conservación del distrito. Comprenden como mínimo los siguientes aspectos: planeación, ejecución, organización, dirección, evaluación y control de los recursos humanos, físicos, y financieros.

OPERACIÓN DEL DISTRITO. Conjunto de actividades que tiene como objetivo prestar el servicio de adecuación de tierras con especial énfasis en el uso oportuno, eficiente y eficaz del agua y del suelo, para mejorar la productividad y competitividad de los sistemas productivos agropecuarios. ~~en el distrito de adecuación de tierras.~~

CONSERVACIÓN DEL DISTRITO. Conjunto de actividades tendientes a sostener, en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y protección contra inundaciones, con la finalidad de sostener o incrementar la producción agropecuaria sin deterioro.

PROYECTO MULTIPROPÓSITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Proyecto cuya infraestructura permite la prestación de otros servicios públicos, además de la adecuación de tierras, tales como: suministro de agua para acueductos, generación de energía, agroecoturismo, entre otros.

PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Persona jurídica, pública o privada, que desarrolla la etapa de administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras.

OBRAS DE USO PÚBLICO O INTERÉS GENERAL: Se consideran obras de uso público o interés general las siguientes:

a) Riego: Las vías y sus obras complementarias paralelas a conducciones y canales principales y los pasos peatonales, en razón a que no existen restricciones para el uso de las mismas.

b) Drenaje: Canales colectores e interceptores de drenajes, incluidas las vías de operación y mantenimiento paralelas a los mismos con sus obras com-

plementarias, pues evitan las inundaciones en zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras.

c) Protección contra inundaciones: Diques - carretables que se convierten en vías de uso público o que benefician zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras.

d) Y aquellas que en cumplimiento del numeral 10 del artículo 6° de la presente ley recomiende el Conat.

Al artículo 5° se le agregan numerales 7 y 8

Artículo 5°. Conformación del Conat. El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras, (Conat), estará conformado por los siguientes actores:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su Subdirector General Sectorial.

4. El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (Upra), o su Director de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras.

5. El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad.

6. El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) o su Subdirector de Agrología.

7. El presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), o su vicepresidente técnico

8. El presidente de la junta de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de desarrollo Sostenible (Asocars), o su director ejecutivo.

Al artículo 6° numeral 10 se le modifica la redacción.

Artículo 6°. Funciones del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat): Son funciones del Conat las siguientes:

9. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones.

Al artículo 7° se le agrega el numeral 10

Artículo 7°. Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como órgano rector de la política de adecuación de tierras: Serán funciones del MADR para promover la política de adecuación de tierras:

10. Expedir el Plan Nacional de Riego y Drenaje.

Al artículo 9° se le agregan los numerales 2, 5, 9 y 10 y se modifica el numeral 3.

Artículo 9°. Funciones de los Organismos Ejecutores: Son funciones de los organismos ejecutores las siguientes:

2. Promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina,

familiar y comunitaria, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades.

3. Preparar los estudios de preinversión e inversión de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, las cuales podrán adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el MADR.

5. Acompañar a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje

9. Prestar asistencia técnica y promover capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje.

10. Adelantar actividades para mejorar la productividad agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

Al artículo 10 se le incluyó un numeral 8.

Artículo 10. Funciones adicionales del organismo ejecutor público, Agencia de Desarrollo Rural: Sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo 9°, la ADR desarrollará las siguientes:

8. Promover, apoyar y fortalecer la asociatividad.

Al artículo 11 se le incluyó un párrafo.

Artículo 11. Funciones de las Asociaciones de Usuarios: Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:

Parágrafo. Las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, podrán postularse como organismo ejecutor privado del proceso de adecuación de tierras en concordancia con el numeral 2 del artículo 7° de la presente ley.

Al artículo 13 se le incluyó una modificación al párrafo 4°.

Artículo 13. Derecho a la recuperación de las inversiones: Todo organismo ejecutor de un Distrito de Adecuación de Tierras tiene derecho a que se le reintegren las inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de conformidad a lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.

Parágrafo 4°: Las inversiones públicas que se recuperen deben ser reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.

Al artículo 15 se le incluye una modificación en el numeral 2.

Artículo 15. Factores de liquidación: Las inversiones en adecuación de tierras sujetas a recuperación, estarán constituidas por el valor de los siguientes factores:

2. Terrenos utilizados en la ejecución del proyecto del distrito.

Al artículo 17 se le incluye un párrafo.

Artículo 17. Subsidios de las cuotas parte: Créase un subsidio de hasta el 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones socioeconómicas que determine el MADR para el otorgamiento de este subsidio, tendrá en cuenta a los sujetos de reforma agraria, campesinos, mujeres rurales, población indígena, comunidades negras; siempre y cuando se enmarquen dentro de la definición de usuarios descrita en el artículo 2° de la presente ley.

Al artículo 18 se le incluye una modificación en el párrafo.

Artículo 18. Asociaciones Público Privadas. Los organismos ejecutores podrán suscribir contratos de concesión, a través de Asociaciones Público Privadas, para ejecutar parcial o totalmente el proceso de adecuación de tierras y sus actividades para mejorar la productividad agropecuaria, a fin de garantizar su financiamiento.

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del MADR reglamentará las Asociaciones Público Privadas acorde a las particularidades del proceso de Adecuación de Tierras de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con la presente ley.

Al artículo 29 numeral 1 se le incluye una modificación.

Artículo 29. Infracciones. Se considera infracción de los prestadores del servicio de adecuación de tierras toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.

Son infracciones de los prestadores del servicio de adecuación de tierras las siguientes:

1. No prestar el servicio público de adecuación de tierras, sin justificación técnica o prestarlo para una finalidad distinta a la prevista en la presente ley.

Al artículo 34 se le incluye una modificación al párrafo 3°.

Artículo 34. Transferencia de los distritos.

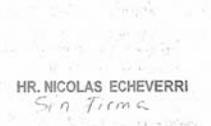
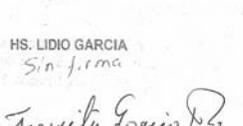
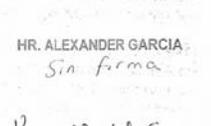
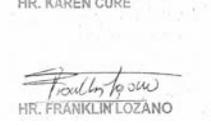
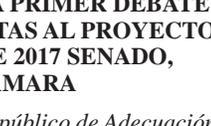
Parágrafo 3°. Cuando la asociación de usuarios manifieste su imposibilidad de recibir la propiedad y prestar el servicio público de adecuación de tierras, o cuando no exista esa asociación de usuarios, dicha propiedad se mantendrá en cabeza de la ADR, quien continuará con la prestación de tal servicio, hasta cuando desarrolle y fortalezca la asociatividad para que la respectiva asociación de usuarios de distritos de adecuación de tierras esté en capacidad de recibir la propiedad del distrito y prestar el servicio.

Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz (Acto Legislativo número 01 de 2016) y de los

requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de las honorables Comisiones Quintas Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 005 de 2017 Senado y 009 de 2017 Cámara de Representantes, “por la cual se regula el servicio público de Adecuación de Tierras (ADT) y se dictan otras disposiciones” en los términos establecidos en el texto propuesto a continuación con el pliego de modificaciones aquí referido.

De los honorables congresistas,

 HS. MANUEL GUILLERMO MORA Coordinador	 HR. ANGEL MARIA GAITAN Coordinador
 HS. JUAN DIEGO GOMEZ	 HR. NICOLAS ECHEVERRI Sin firma
 HS. LIDIO GARCIA Sin firma	 HR. ALEXANDER GARCIA Sin firma
 HS. TERESITA GARCIA	 HR. KAREN CURE
 HS. DAIRA GALVIS	 HR. FRANKLIN LOZANO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 05 DE 2017 SENADO, 009 DE 2017 CÁMARA

por la cual se regula el servicio público de Adecuación de Tierras (ADT) y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria.

Artículo 2°. *Definiciones.* A continuación se enlistan las definiciones que para la presente ley ayudarán a su entendimiento e interpretación:

Adecuación de tierras. Es el servicio público que contribuye al desarrollo rural integral, mediante la implementación de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, con actividades para mejorar la productividad agropecuaria, conforme al ordenamiento territorial, ambiental, productivo y social de la propiedad, teniendo como fundamento la gestión integral del recurso hídrico.

Proceso de adecuación de tierras. Está constituido por las etapas de preinversión; inversión; operación; seguimiento y evaluación; y cierre, clausura y restau-

ración final, con el fin de prestar el servicio público de adecuación de tierras.

Etapas de preinversión. Consiste en la elaboración de los estudios técnicos, económicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, para definir la viabilidad del proyecto de adecuación de tierras. Comprende las siguientes subetapas:

1. Identificación.
2. Prefactibilidad.
3. Factibilidad.
4. Diseños detallados.

Etapas de inversión. Consiste en la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, vías de acceso y la puesta en marcha del proyecto.

La ejecución de las obras, podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria, rehabilitación, ampliación, optimización, complementación y/o modernización de distritos existentes.

Etapas de operación: Consiste en la prestación del servicio público y el manejo integral del distrito de adecuación de tierras, que comprende la administración, operación y conservación de este.

Etapas de seguimiento y evaluación: Consiste en el procedimiento metodológico, ordenado y sistemático para determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de las actividades realizadas dentro del proceso de adecuación de tierras.

Etapas de cierre, clausura y restauración final. Consiste en el desarrollo del plan para el cierre y clausura del distrito de adecuación de tierras, la gestión de los residuos generados durante el desmantelamiento y la implementación de las medidas de manejo y reconformación morfológica.

Tipo de distritos de adecuación de tierras. Entiéndase como el área beneficiada por las obras de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, que provee el servicio público de adecuación de tierras a un grupo de productores que pueden estar constituidos como asociación de usuarios.

Naturaleza de los distritos de adecuación de tierras. Teniendo en cuenta las necesidades o tipos de sistemas a adoptar para adecuar las tierras, los distritos de adecuación de tierras tienen la siguiente naturaleza:

a) Distritos de riego. Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el riego, e incluye el drenaje como un complemento del sistema.

b) Distritos de drenaje. Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el drenaje de las aguas, y no incluyen un componente del riego.

c) Distritos de riego, drenaje y protección de inundaciones. Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones, para beneficiar total o parcialmente el área del distrito.

d) Distritos de drenaje y protección contra inundaciones. Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen obras de adecuación para drenaje y protección contra inundaciones.

Usuarios del distrito. Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o poseedor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras, y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.

Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los tenedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el propietario o poseedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.

Asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras. Organización de usuarios de un distrito de adecuación de tierras, sin ánimo de lucro, creada para la representación, manejo, administración, gestión y articulación de acciones en el área del Distrito de Adecuación de Tierras para beneficio de sus afiliados y, para desarrollar actividades tendientes a mejorar la productividad agropecuaria que conlleven a un desempeño eficiente y sostenible de los usuarios, que permitan la consolidación de sistemas agropecuarios competitivos y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

Actividades para mejorar la productividad agropecuaria. Son actividades dirigidas a la integridad del proceso de adecuación de tierras y que los organismos ejecutores y prestadores del servicio deben adelantar, tendientes a mejorar la productividad y competitividad agropecuaria para los usuarios del distrito de adecuación de tierras.

Las actividades para mejorar la productividad de las actividades agrícolas, pecuarias forestales y acuícolas se categorizan de la siguiente manera:

- a) Fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria.
- b) Promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego.
- c) Apoyo a la producción agropecuaria, investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación.
- d) Comercialización.
- e) Manejo eficiente del agua y suelo.
- f) Aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.

Plan de riego del distrito. Es la base para la distribución anual del agua dentro de la superficie del distrito y consiste en un balance entre la proyección de la disponibilidad de agua en la fuente y la demanda de agua que requieren los sistemas productivos agropecuarios.

Administración del distrito. Conjunto de actividades que tienen como propósito principal proporcionar apoyo integral a la operación y conservación del

distrito. Comprenden como mínimo los siguientes aspectos: planeación, ejecución, organización, dirección, evaluación y control de los recursos humanos, físicos y financieros.

Operación del distrito. Conjunto de actividades que tiene como objetivo prestar el servicio de adecuación de tierras con especial énfasis en el uso oportuno, eficiente y eficaz del agua y del suelo, para mejorar la productividad y competitividad de los sistemas productivos agropecuarios.

Conservación del distrito. Conjunto de actividades tendientes a sostener, en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y protección contra inundaciones, con la finalidad de sostener o incrementar la producción agropecuaria sin deterioro.

Proyecto multipropósito de adecuación de tierras. Proyecto cuya infraestructura permite la prestación de otros servicios públicos, además de la adecuación de tierras, tales como: suministro de agua para acueductos, generación de energía, agroecoturismo, entre otros.

Prestador del servicio público de adecuación de tierras. Persona jurídica, pública o privada, que desarrolla la etapa de administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras.

Obras de uso público o interés general. Se consideran obras de uso público o interés general las siguientes:

a) Riego: Las vías y sus obras complementarias paralelas a conducciones y canales principales y los pasos peatonales, en razón a que no existen restricciones para el uso de las mismas.

b) Drenaje: Canales colectores e interceptores de drenajes, incluidas las vías de operación y mantenimiento paralelas a los mismos con sus obras complementarias, pues evitan las inundaciones en zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras.

c) Protección contra inundaciones: Diques - carretables que se convierten en vías de uso público o que benefician zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierra.

d) Y aquellas que en cumplimiento del numeral 10 del artículo 6º de la presente ley recomiende el Conat

TÍTULO II

DEL SUBSECTOR DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS

CAPÍTULO I

De la composición y funciones del subsector de adecuación de tierras

Artículo 3º. *Composición del subsector de adecuación de tierras.* El Subsector de Adecuación de Tierras estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en su calidad de organismo rector de la política pública en la materia; el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), como organismo intersectorial, consultivo y asesor de dichas

políticas; la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), en su calidad de organismo orientador de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en su calidad de ejecutor público de la política de desarrollo rural integral y agropecuario con enfoque territorial; y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en su calidad de autoridad de tierras de la nación.

Artículo 4º. *Consejo Nacional de Adecuación de Tierras.* Créase el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de adecuación de tierras y las estrategias multisectoriales.

Artículo 5º. *Conformación del Conat.* El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), estará conformado por los siguientes actores:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su Subdirector General Sectorial.

4. El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) o su Director de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras.

5. El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad.

6. El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su Subdirector de Agrología.

7. El presidente de la sociedad de agricultores de Colombia SAC o su vicepresidente técnico.

8. El presidente de la junta de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible (Asocars) o su director ejecutivo.

Parágrafo 1º. El Conat contará con una secretaría técnica ejercida por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a través de su presidente o el vicepresidente de integración productiva.

Parágrafo 2º. El Conat podrá invitar a sus sesiones a distintos actores públicos y/o privados cuando lo considere pertinente, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar.

Parágrafo 3º. Cuando se trate de proyectos multipropósito, el Conat deberá invitar con voz y voto a los ministros o directores de departamentos administrativos o sus delegados, cuyos sectores estén vinculados a los proyectos de esta naturaleza.

Artículo 6º. *Funciones del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat).* Son funciones del Conat las siguientes:

1. Priorizar y recomendar los proyectos de inversión pública en adecuación de tierras de largo, mediano y corto plazo para su ejecución.

2. Recomendar los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras.

3. Recomendar los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la recuperación de inversiones.

4. Recomendar los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros que deben tomar en cuenta los organismos ejecutores públicos y privados para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación y conservación.

5. Recomendar los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones.

6. Recomendar los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco de los proyectos de adecuación de tierras.

7. Recomendar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, por lo menos, el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y, de manera especial, precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación de los bienes y equipos de cada Distrito.

8. Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario.

9. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras.

10. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones.

11. Proponer los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios.

12. Darse su propio reglamento para cumplir con las funciones a él encomendadas.

Artículo 7º. Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como órgano rector de la política de adecuación de tierras. Serán funciones del MADR para promover la política de adecuación de tierras:

1. Aprobar el manual de normas técnicas elaborado conjuntamente por la UPR y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones.

2. Verificar los requisitos que deben reunir las entidades públicas y privadas que soliciten obtener la calidad de órgano ejecutor, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

3. Definir los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras.

4. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

5. Establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios.

6. Reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

7. Actuar como autoridad de inspección, control, vigilancia y sanción en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

8. Fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

9. Calificar y autorizar a los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

10. Expedir el Plan Nacional de Riego y Drenaje.

Artículo 8º. Organismos ejecutores. Son organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras la ADR como ejecutor público y aquellas entidades públicas y privadas autorizadas por el MADR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 9º. Funciones de los organismos ejecutores. Son funciones de los organismos ejecutores las siguientes:

1. Cumplir con el manual de normas técnicas aprobado por el MADR para adelantar el proceso de adecuación de tierras.

2. Promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades.

3. Preparar los estudios de preinversión e inversión de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, las cuales podrán adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el MADR.

4. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante cada una de las etapas del proceso de adecuación de tierras, y obtener su aceptación y compromiso con la formulación, ejecución, financiación y recuperación de las inversiones en proyectos de adecuación de tierras.

5. Acompañar a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje.

6. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.

7. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, pro-

porcionándoles asesoría en materia jurídica, técnica y ambiental.

8. Capacitar a las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos.

9. Prestar asistencia técnica y promover capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje.

10. Adelantar actividades para mejorar la productividad agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley.

11. Elaborar los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los Distritos de Adecuación de Tierras, así como los presupuestos extraordinarios cuando se requiera financiar obras y/o equipos para atender emergencias no previstas en los presupuestos ordinarios.

12. Establecer el monto de las inversiones públicas para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los usuarios, así como la cuota de subsidio, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Conat sobre la forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.

13. Adquirir predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras.

14. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará la ADR.

15. Recuperar las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

16. Recaudar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, mientras la asociación de usuarios no administre el Distrito.

17. Suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información dirigido por la UPRA.

18. Elaborar y mantener actualizado el Registro General de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.

19. Cumplir con el reglamento de administración del distrito cuando sea el prestador del servicio público de adecuación de tierras.

20. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Artículo 10. *Funciones adicionales del organismo ejecutor público, agencia de desarrollo rural.* Sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo 9º, la ADR desarrollará las siguientes:

1. Expedir el reglamento de administración del distrito una vez finalizada la etapa de inversión del proyecto.

2. Transferir la administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras a la asociación de usuarios una vez verificado el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales, establecidos por el MADR.

3. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de operación, administración y conservación de los distritos de adecuación de tierras expedidos por las Asociaciones de Usuarios cuando administren los distritos.

4. Reglamentar los criterios para la elaboración, actualización y reporte del registro general de usuarios que deberán cumplir los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.

5. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.

6. Reconocer la personería jurídica a las asociaciones de usuarios que cumplan con los requisitos legales establecidos por el MADR.

7. Adelantar los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública o interés social.

8. Promover, apoyar y fortalecer la asociatividad.

CAPÍTULO II

De las asociaciones de usuarios

Artículo 11. *Funciones de las asociaciones de usuarios.* Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:

1. Promover la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras dentro de su comunidad, que vinculen proyectos productivos agropecuarios formulados para el Distrito de Adecuación de Tierras.

2. Participar en el proceso de Adecuación de Tierras, mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al Organismo Ejecutor.

3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o Distrito.

4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras una vez recibida la administración del distrito.

5. Cumplir el reglamento de administración del distrito expedido por la ADR.

6. Presentar para el estudio y aprobación de la ADR los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.

7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los Distritos de Adecuación de Tierras.

8. Promover el Desarrollo Integral del Distrito de Adecuación de Tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal.

9. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.

10. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Parágrafo. Las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, podrán postularse como organismo ejecutor privado del proceso de adecuación de tierras en concordancia con el numeral 2 del artículo 7º de la presente ley.

Artículo 12. *Personería jurídica de las asociaciones de usuarios.* El reconocimiento de la personería jurídica de las Asociaciones de Usuarios será otorgado por la ADR, de acuerdo con los lineamientos del MADR.

TÍTULO III

DE LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES Y ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

CAPÍTULO I

De la recuperación y liquidación de las inversiones

Artículo 13. *Derecho a la recuperación de las inversiones.* Todo organismo ejecutor de un Distrito de Adecuación de Tierras tiene derecho a que se le reintegren las inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de conformidad a lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.

Cada inmueble dentro del área de un distrito de adecuación de tierras deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos.

Parágrafo 1º. Una vez establecido el valor de la recuperación de las inversiones de conformidad con lo establecido en la presente ley, se suscribirán las garantías necesarias para su recuperación. El organismo ejecutor público solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de todos los predios beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.

Parágrafo 2º. Una vez pagadas las obligaciones correspondientes a la recuperación de las inversiones, y en firme el acto administrativo del pago, la ADR solicitará el levantamiento de la garantía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo 3º. Una vez recuperado el valor de las inversiones, las obras y demás bienes al servicio del Distrito ingresarán al patrimonio de la respectiva asociación de usuarios, manteniéndose la calidad de servicio público. En el evento en que no existan asociaciones de usuarios, las inversiones públicas continuarán en el patrimonio de la ADR.

Parágrafo 4º. Las inversiones públicas que se recuperen deben ser reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.

Artículo 14. *Liquidación de las inversiones.* El cálculo y liquidación de las inversiones en obras de ade-

cuación de tierras se hará por su valor real, incluidos los costos financieros, teniendo en cuenta las áreas directamente beneficiadas por los diferentes componentes de las obras.

Artículo 15. *Factores de liquidación.* Las inversiones en adecuación de tierras sujetas a recuperación, estarán constituidas por el valor de los siguientes factores:

1. Estudios de preinversión y sus respectivas interventorías.
2. Terrenos utilizados en la ejecución del proyecto del distrito.
3. Servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto de adecuación de tierras.
4. Obras civiles y sus interventorías.
5. Equipos electromecánicos instalados.
6. Costos financieros de los recursos invertidos.
7. Equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, necesarios para la puesta en marcha del Distrito.
8. Actividades para mejorar la productividad agropecuaria en las fases de preinversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.
9. Costos asociados al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente generados en las fases de preinversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.

Parágrafo 1º. La inversión en obras de utilidad pública o interés social definidas en la presente ley, tendrá el carácter de inversión pública no recuperable. En el valor de estas obras están incluidos los costos proporcionales correspondientes a diseño e interventoría.

Parágrafo 2º. Cuando se construyan proyectos multipropósito, la proporción del costo que se imputará a las obras del proyecto de adecuación de tierras, será determinado conjuntamente entre la ADR y/o la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto de adecuación de tierras.

Artículo 16. *Procedimiento para la liquidación.* Para la liquidación del costo proporcional de las inversiones, se utilizará el siguiente procedimiento:

- i) Se delimitará el área del Distrito que se beneficia con cada componente de adecuación de tierras, riego, drenaje y protección contra inundaciones;
- ii) Se cuantificará el valor de la inversión en cada componente incluyendo la totalidad de los factores de liquidación y se dividirá este valor por su respectiva área beneficiada.
- iii) El factor resultante de las operaciones anteriores, se multiplicará por la superficie estimada a beneficiar en cada predio, con los componentes de obras a que se hace referencia en este artículo.
- iv) La suma de los resultados anteriores, constituirá la cuota parte con que deben contribuir para la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito.
- v) Para obtener la liquidación final, se afectará la cuota parte con que deben contribuir a la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Dis-

trito por el subsidio a que hace referencia el artículo 17 de la presente ley.

Artículo 17. *Subsidios de las cuotas parte.* Créase un subsidio de hasta el 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones socioeconómicas que determine el MADR para el otorgamiento de este subsidio, tendrá en cuenta a los sujetos de reforma agraria, campesinos, mujeres rurales, población indígena, comunidades negras; siempre y cuando se enmarquen dentro de la definición de usuarios descrita en el artículo 2° de la presente ley.

CAPÍTULO II

De las asociaciones público-privadas

Artículo 18. *Asociaciones público-privadas.* Los organismos ejecutores podrán suscribir contratos de concesión, a través de Asociaciones Público Privadas, para ejecutar parcial o totalmente el proceso de adecuación de tierras y sus actividades para mejorar la productividad agropecuaria, a fin de garantizar su financiamiento.

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del MADR reglamentará las Asociaciones Público Privadas acorde a las particularidades del proceso de Adecuación de Tierras de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con la presente ley.

TÍTULO IV

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

CAPÍTULO I

De los órganos administradores

Artículo 19. *Prestación del servicio público de adecuación de tierras.* La ADR, los organismos ejecutores o las asociaciones de usuarios prestarán el servicio público de adecuación de tierras.

Parágrafo 1°. Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea pública, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar tarifas, sujetas al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.

Parágrafo 2°. Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea privada, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar una cuota de administración a título de contraprestación, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.

CAPÍTULO II

De los mecanismos de financiación de las Actividades de Administración, Operación y Conservación

Artículo 20. *Tasa del servicio público de adecuación de tierras.* Créase la tasa del servicio público de adecuación de tierras para recuperar los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, que se constituyen como la base gravable para la liquidación de la misma. Estos costos se determinarán, a través de un sistema y método tarifario establecido en la presente ley.

Los hechos generadores de la tasa del servicio público de adecuación de tierras, serán los siguientes:

- i) Suministro de agua para usos agropecuarios;
- ii) Drenaje de aguas en los suelos;
- iii) Protección contra inundaciones; y,
- iv) Desarrollo de actividades para mejorar la productividad agropecuaria.

Artículo 21. *Sujeto activo del servicio público de adecuación de tierras.* Será sujeto activo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio.

Artículo 22. *Sujeto pasivo del servicio público de adecuación de tierras.* Será sujeto pasivo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras.

Artículo 23. *Sistema y método para la determinación de las tarifas.* Se adoptarán las siguientes pautas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

a) Sistema. Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:

Tarifa fija. Se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación, dividida sobre el área del Distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.

Tarifa volumétrica o de aprovechamiento. Se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.

Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria. Se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades para mejorar la productividad agropecuaria señaladas en el artículo 2° de la presente ley, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades.

Tarifa para reposición de maquinaria. Se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de adecuación de tierras. Para establecer el valor que le corres-

ponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.

Para el cálculo de las tarifas se requiere:

1. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.
2. El registro general de usuarios actualizado.
3. El plan de riego proyectado.

Parágrafo. La proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica, será determinada anualmente por el MADR para cada distrito, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.

b) Método. Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público de adecuación de tierras:

1. Costos de administración del distrito. Son los costos en que se incurre para administrar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran la remuneración del personal administrativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales.

2. Costos de operación del distrito. Son los costos en que se incurre para operar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran la remuneración del personal operativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, movilización del personal de operación del Distrito.

Para los Distritos cuyos equipos funcionen con sistemas diferentes al eléctrico, se debe analizar y contemplar en el presupuesto de egresos, los costos respectivos acordes con la fuente de energía utilizada.

3. Costos de conservación. Son los costos en que se incurre para conservar la infraestructura, maquinaria y equipos del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran la remuneración del personal de conservación de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.

4. Costos de actividades para mejorar la productividad agropecuaria. Son los costos en los que se incurre para mejorar la productividad agropecuaria en el distrito de adecuación de tierras, a través de las actividades descritas en el artículo 2º de la presente ley.

5. Costo de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA). Son los costos en que se incurre para cubrir el pago de la TUA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

6. Costos de reposición de maquinaria. Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras una vez haya cumplido su vida útil.

Artículo 24. *Autoridad pública que fija la tarifa.* El MADR fijará la tarifa fija volumétrica del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

CAPÍTULO III

De los mecanismos de cobro de las actividades de administración, operación y conservación

Artículo 25. *Facturación y recaudo por el servicio de adecuación de tierras.* El cobro por la prestación del servicio público de adecuación de tierras se hará mediante un sistema de facturación, de conformidad con las normas del Código de Comercio y lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas vigentes aplicables.

Artículo 26. *Sistema contable y presupuestal.* El manejo de fondos, control presupuestal, registros, libros y demás aspectos contables del prestador del servicio público de adecuación de tierras, se ajustará a las normas de contabilidad establecidas para una organización de derecho privado sin ánimo de lucro.

TÍTULO V

SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 27. *Seguimiento, vigilancia y control del proceso de adecuación de tierras.* El MADR será la entidad responsable de realizar seguimiento, vigilancia y control al proceso de adecuación de tierras con facultad sancionatoria, para lo cual deberá crear una dependencia, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y expedir la reglamentación pertinente.

Artículo 28. *Procedimiento sancionatorio.* El procedimiento administrativo sancionatorio en lo no regulado en la presente ley, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Artículo 29. *Infracciones.* Se considera infracción de los prestadores del servicio de adecuación de tierras toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.

Son infracciones de los prestadores del servicio de adecuación de tierras las siguientes:

1. No prestar el servicio público de adecuación de tierras, sin justificación técnica o prestarlo para una finalidad distinta a la prevista en la presente ley.

2. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, judiciales u órganos de control.

3. Pérdida o deterioro de bienes, maquinaria y equipo del distrito o de la asociación que tengan bajo su administración o custodia.

4. Alteración de los libros contables del Distrito de Adecuación de Tierras.

5. Incumplimiento de las normas contables y presupuestales vigentes.

6. Alteración de la información de carácter administrativo, técnico, financiero o legal del Distrito de Adecuación de Tierras.

7. Recepción de dádivas para privilegiar a uno o varios usuarios con la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

Artículo 30. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de la infracción por la violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.

Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada expedida por la autoridad sancionatoria:

1. Multas pecuniarias hasta por 10.000 smmlv.
2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.
3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.
4. Inhabilidad hasta por 20 años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

Artículo 31. Mérito ejecutivo. Los actos administrativos expedidos por la autoridad sancionatoria que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 32. *Caducidad de la acción sancionatoria.* La acción sancionatoria que ejerza la entidad de que trata el artículo 27 de la presente ley caduca a los cinco (5) años de ocurrido el hecho, la acción u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

TÍTULO VI

FORMALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

Artículo 33. *Legalización de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras.* Para los efectos de la legalización de la propiedad de los predios que integran los distritos de Adecuación de Tierras a nivel nacional y que son de naturaleza pública que pertenecían al Incora, Himat, INAT e Incoder o recibidos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Caja Agraria) o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas (Electraguas), pasarán a formar parte del patrimonio de los activos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para lo cual dicha agencia, deberá adelantar los trámites ante la autoridad competente para las inscripciones y apertura de folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

Artículo 34. *Transferencia de los distritos.* La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), traspasará la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras a las asociaciones de usuarios, una vez se haya realizado la recuperación de las inversiones y el MADR haya proferido concepto favorable, de acuerdo con los lineamientos que haya emitido el Conat al respecto, los cuales deberán incluir por lo menos análisis de la conveniencia económica de la transferencia.

La ADR deberá elaborar un procedimiento de entrega de la propiedad, que contenga como mínimo:

1. El inventario de bienes e infraestructura del distrito;
2. Los títulos de dominio del inmueble, que deberán contener los demás bienes muebles adheridos a este.
3. Actualización del titular de la concesión de aguas.

Parágrafo 1º. Una vez hecha la recuperación total de la inversión por parte de la ADR y los organismos ejecutores, se emitirá paz y salvo.

Parágrafo 2º. Para efectos de la transferencia de la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras aquí autorizada, construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 41 de 1993, se fijará su valor de acuerdo con un avalúo comercial realizado por la autoridad catastral, según la metodología establecida por el IGAC, y se aplicarán las disposiciones que en materia de recuperación de inversiones han sido establecidas en la presente ley.

Parágrafo 3º. Cuando la asociación de usuarios manifieste su imposibilidad de recibir la propiedad y prestar el servicio público de adecuación de tierras, o cuando no exista esa asociación de usuarios, dicha propiedad se mantendrá en cabeza de la ADR, quien continuará con la prestación de tal servicio, hasta cuando desarrolle y fortalezca la asociatividad para que la respectiva asociación de usuarios de distritos de adecuación de tierras esté en capacidad de recibir la propiedad del distrito y prestar el servicio.

TÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 35. *Sistema de información de adecuación de tierras.* La ADR administrará el Sistema de Información de Adecuación de Tierras, el cual tendrá interoperabilidad con otros sistemas de información tales como los sistemas de información del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (Sipra), el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros, armonizando la estructura o modelo de almacenamiento de la información geográfica (Base de Datos Geográfica o GDB) con lo establecido para el SIAC. En cualquier caso, deberán cumplirse los lineamientos y estándares que, en materia de arquitectura de Tecnologías de la Información (TI), interoperabilidad y datos abiertos, expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos y privados, y demás actores que intervengan en el proceso de adecuación de tierras, deberán suministrar información periódica, detallada, oportuna y veraz.

Artículo 36. *Cambio climático y variabilidad climática.* En los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos, privados y las asociaciones de usuarios, deberán implementar planes, programas o proyectos de acuerdo con los lineamientos técnicos y en el marco de la política nacional de cambio climático y del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y desarrollar acciones orientadas a la sostenibilidad de los recursos suelo y agua.

Artículo 37. *Normativa ambiental.* Quien opte por una solución de infraestructura de adecuación de tierras en el marco de la presente ley deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Artículo 38. *Servidumbres.* Se considerarán de utilidad pública las servidumbres necesarias para la ejecución integral de los proyectos de adecuación de tierras, las cuales se constituirán, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 39. *Motivos de utilidad pública o interés social.* Para efectos de decretar su expropiación, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones para la prestación del servicio de adecuación de tierras.

Artículo 40. *Expropiación por motivos de utilidad pública o interés social.* La Agencia de Desarrollo Rural, podrá adquirir mediante expropiación administrativa o judicial, los inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de utilidad pública o de interés social definidas en la presente ley, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

La expropiación administrativa, se adelantará con fundamento en los procedimientos previstos en la Ley 9ª de 1989 y Ley 388 de 1997 y la expropiación judicial de conformidad con lo previsto en las leyes anteriormente mencionadas y la Ley 1564 de 2012.

En todos los casos de adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, se aplicarán las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013.

Artículo 41. *Vinculación al ordenamiento territorial.* En consideración a lo dispuesto por el artículo 65 de Constitución Política, las áreas de los proyectos de adecuación de tierras, en los términos de la presente ley, se considerarán incorporados al ordenamiento territorial como suelo de protección agropecuario, previa concertación con los municipios.

Parágrafo 1º. Para el caso de los proyectos de adecuación de tierras que previos a la expedición de la presente ley se encuentran en etapas posteriores a la preinversión, la ADR deberá expedir un acto administrativo de declaratoria de definición del área del distrito de adecuación de tierras a ser clasificada como suelo rural de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Parágrafo 2º. Finalizada la etapa de preinversión, la ADR comunicará al ente territorial mediante acto administrativo, la declaratoria de área de distrito de adecuación de tierras en cuya jurisdicción se proyecte su ejecución.

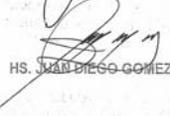
TÍTULO VIII

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 42. *Régimen de transición.* Para los procesos de adecuación de tierras que se encuentren en ejecución bajo la legislación anterior, se aplicarán las disposiciones con las que iniciaron, hasta culminar la etapa en que se encuentren, posteriormente se aplicarán las disposiciones de la presente ley.

Artículo 43. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 41 de 1993.

De los honorables congresistas,

 HS. MANUEL GUILLERMO MORA Coordinador	 HR. ANGEL MARIA SAITAN Coordinador
 HS. JUAN DIEGO GOMEZ	HR. NICOLAS ECHEVERRI <i>Sin firma</i>
HS. LIDIO GARCIA <i>Sin firma</i>	HR. ALEXANDER GARCIA <i>Sin firma</i>
 HS. TERESITA GARCIA	 HR. KAREN CURE
 HS. DAIRA GALVIS	 HR. FRANKLIN LOZANO

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se crean las Mesas Ambientales en el territorio nacional como espacios de participación intersectorial e interinstitucional.

Doctor

ALFREDO MOLINA

Presidente Comisión Quinta

Constitucional Permanente

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de ley número 009 de 2016 Cámara

Apreciado señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso (Artículo 150 Ley 5ª de junio de 1992), dentro de la oportunidad allí prevista, presentamos a su consideración y por su conducto a los honorables miembros de la Comisión Quinta, el informe para **Primer Debate al proyecto de ley número 009 de 2017 Cámara, por medio de la cual se crean, las Mesas Ambientales en el territorio nacional como espacios de participación intersectorial e interinstitucional.**

FUNDAMENTO JURÍDICO

CRITERIOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de 1991, se caracteriza por un alto contenido, tanto ambiental como por la creación de espacios de participación, por lo que es prioritario con relación a los espacios creados, el análisis y fortalecimiento para que sean más operativos y sus resultados se vean reflejados en los correspondientes planes del orden nacional, departamental, territorial y local.

Tal como se puede inferir en el artículo 340 de la Constitución Política que creó el Consejo Nacional de Planeación, precisando así mismo dicho artículo, que sus integrantes, son las entidades *territoriales, sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales*.

Así las cosas, tenemos que la creación de las Mesas Ambientales Territoriales, responden directamente a los propósitos del constituyente, cuando ofrece la potestad a la ley para que la comunidad participe en las decisiones que afecten al medio ambiente, conforme se establece en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política. Tal como se desprende del articulado del proyecto que posteriormente se consignan en las mesas que aquí se proponen crear, se constituyen en unas verdaderas instancias que convocan el nivel de organizaciones de la comunidad, así como también aquellas organizaciones sociales y ambientales, de tal manera, que se dirijan a orientar las necesidades más sentidas de nuestras comunidades locales, identificando, analizando y planteando las soluciones y planteando propuesta desde lo local y lo territorial y no al revés como suele suceder en otras instancias de planeación. Interpretado de esta manera las Mesas Ambientales complementan el esfuerzo desarrollado por otras instancias ya creadas, en el marco del artículo 340 de la Constitución Nacional, bien sea con denominaciones de Consejos, Comités y Comisiones.

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

Tal como está consagrado en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado preservar un ambiente sano a las comunidades, planificando y aprovechando los recursos naturales para su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Igualmente, se debe velar y controlar todos aquellos factores que tiendan a deteriorar el medio ambiente e imponer las sanciones de orden legal y exigir las reparaciones de los daños que se hayan causado. Por lo tanto, uno de los objetivos de las mesas ambientales, está consignado en el artículo 1º de este proyecto de ley, así como también sus funciones establecidas en el artículo 5º, lo cual se enmarca dentro de los parámetros constitucionales que hemos enunciado sin que por ello pueda predicarse de manera alguna que exista duplicidad de funciones.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa legislativa de autoría de los honorables Representantes Nicolás Albeiro Echeverry Albarán, Orlando Aníbal Guerra de la Rosa y Nicolás Guerrero Montaño, proyecto del cual fue radicado en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el día 20 julio de 2016 y repartido a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, el día 3 de agosto de 2016, en consideración a las competencias reglamentarias y de ley establecidas, para luego ser asignado a los suscritos como ponentes para primer debate.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se crean las Mesas Ambientales en el territorio nacional como espacios de participación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinario.

Esta ponencia la consideramos viable jurídicamente, ya que las mesas ambientales de que trata el proyecto de ley que se examina, no desconoce de ninguna manera los mecanismos de participación ciudadana de que trata el artículo 103 de la Carta Política desarrollados en la Ley 134 de 1994, los cuales son: el **voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato**, sino que por el contrario los combina o ahonda en ellos; ya que si bien es cierto la Ley 99 de 1993, prevé los modos y procedimientos de participación ciudadana para los asuntos ambientales; también es verdad, que las Mesas Ambientales se deben constituir como veedora de la comunidad sin que ello implique duplicidad de funciones, por cuanto serían los miembros de la comunidad los que harían la sugerencia de la problemática ambiental para que el Ministerio del Medio Ambiente, creados por la anteriormente citada y los entes territoriales tengan otros instrumentos que puedan canalizar las quejas más sentidas de la comunidad acerca de la problemática del ecosistema; sin que estas mesas ambientales generen costos adicionales a las entidades territoriales, quienes son las responsables de formalizar los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, para el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Por otra parte vale la pena resaltar que diversas han sido las concepciones de ambiente que históricamente han acompañado los desarrollos tendientes a racionalizar las relaciones entre los seres humanos y el entorno. El ambiente ha estado asociado casi siempre de manera exclusiva a los sistemas naturales, a la protección y a la conservación de los ecosistemas, vistos como las relaciones únicas entre los factores bióticos y abióticos, sin que medie un análisis o una reflexión sobre la incidencia de los aspectos socioculturales, políticos y económicos en la dinámica de dichos sistemas naturales.

Es inaplazable crear mecanismos de participación ciudadana que incidan en un mejoramiento ambiental y por lo tanto en la creación de una cultura ambiental que genere procesos de mitigación en el cambio climático que hoy se presenta. La participación comunitaria y la educación ambiental, son pilares fundamentales para crear cultura ambiental en el país.

Desde la Declaración de Estocolmo, la educación y la participación comunitaria han sido fundamentales en la construcción del cuidado del medio ambiente, como lo establecen los principios 19 y 25:

Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.

Principio 25. Los estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Igualmente, la Declaración de Río de Janeiro, en sus principios 10, 20, 21, 22 y 25:

Principio 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudada-

nos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 20. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, indispensable contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Principio 21. Deberá mobilizarse la creatividad, los ideales, el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial, orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22. Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura e intereses y velar por que participaran efectivamente en el logro del desarrollo sostenible.

Principio 25. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

A través de la Constitución Política de 1991 se diseñó una democracia diferente a la de anteriores cartas constitucionales, en la cual los colombianos tienen la posibilidad de ser los orientadores de su destino. Por ello se garantizó la construcción de herramientas que hicieran efectiva la participación ciudadana, como lo establecen los artículos 79 y 311 que establecen una vez más parámetros legales que posibilitan el trabajo en educación ambiental, demostrando así que el país ha ido adquiriendo progresivamente una conciencia más clara sobre los propósitos de manejo del ambiente y de promoción de una cultura responsable y ética al respecto.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte la Ley 99 de 1993, en los artículos 1º, 4º, 13 y 69, resalta la importancia de la participación ciudadana en temas ambientales:

Artículo 1º. Principio 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

Artículo 4º. Sistema Nacional Ambiental (SINA). El Sistema Nacional Ambiental (SINA), es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta ley. Estará integrado por los siguientes componentes: Por las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.

Artículo 13. Que crea el Consejo Nacional Ambiental, en el cual participan las etnias, las ONG y los gremios.

Artículo 69. Del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciada para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

La Política Nacional de Educación Ambiental del nuevo milenio nos impone como visión, la formación de nuevos ciudadanos y ciudadanas éticos frente a la vida y frente al ambiente, responsables en la capacidad para comprender los procesos que determinan la realidad social y natural. De igual forma en la habilidad para intervenir participativamente, de manera consciente y crítica en los procesos a favor de unas relaciones sociedad-naturaleza en el marco de un desarrollo sostenible, donde los aspectos de la biodiversidad y la diversidad cultural de las regiones sea la base de la identidad nacional. La Educación Ambiental como propiciadora del desarrollo sostenible deberá concretarse en expresiones múltiples donde los principios de democracia, tolerancia, valoración activa de la diversidad, descentralización, participación y demás formas en que los individuos y los colectivos se relacionan entre sí, con los otros y con sus ecosistemas, favorezcan la creación de una cultura ambiental en los territorios y por ende una mejor calidad de vida.

La Alcaldía de Medellín, a través de esta estrategia ha venido generando procesos de participación y se considera base de esta iniciativa, por lo tanto, se propone la creación de las Mesas Ambientales como espacios de participación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinario, es decir una instancia de gestión que construya propuestas colectivas para el beneficio ambiental, dando posibilidades a actores individuales y colectivos desde sus territorios y desde sus propias necesidades e intereses.

La educación ambiental ha sido considerada como una estrategia básica, para los procesos de descentralización en los cuales ha venido empeñada la política ambiental. Esto, en consideración a que los procesos de participación deben estar acompañados permanentemente de una visión educativa, que posibilite la apropiación de las concepciones y de las metodologías por parte de las comunidades locales y sus organizaciones e instituciones, que son las que en sus dinámicas construyen sus representaciones de realidad, permeando sus propios comportamientos.

Es indispensable crear cultura ambiental en los territorios si se pretende cuidar el medio ambiente, sin el compromiso ciudadano será imposible incidir en un cambio de comportamiento y las Mesas Ambientales

que se proponen serán un escenario propicio para interactuar y concientizar a cada una de las personas desde sus familias, desde sus barrios y desde sus municipios para entre todos trabajar por la protección del medio ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

• CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Acuerdo 03 de 2009

• ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Ordenanza número 58 de 2014.

• ALCALDÍA DE MEDELLÍN. *Una sistematización de la experiencia: Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) y Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (Proceda) en el municipio de Medellín*. Medellín, 2012.

• DOCUMENTOS FINALES POLITÓLOGOS, Sistematización de la experiencia, Conceptualización de las mesas ambientales, Alcaldía de Medellín, 2011.

• ALCALDÍA DE MEDELLÍN, *Acompañamiento Socioambiental y Diseño Conceptual, Metodológico y Operativo de las Mesas Ambientales del Municipio de Medellín*. Documento Final. Medellín, 2011.

• POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Educación Nacional, República de Colombia, 2003.

• LA MESA AMBIENTAL COMO ESPACIO POLÍTICO, Tulio Jairo Londoño Molina, Alcaldía de Medellín, 2014.

• MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. *Yo Participo, Tú Participas. Todos Somos Parte. ¡Hagamos el Ambiente! Lineamientos para una Política para la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental*. Santa Fé (SIC) de Bogotá - Popayán, 1998.

ROTH DEUBEL, André Noël. CAPÍTULO 1 Conceptos, teorías y herramientas para el análisis de las políticas públicas. En *Políticas Públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá, 2002.

DESARROLLO DEL PROYECTO

Para ilustración de los honorables Representantes, la presente iniciativa consta de dos capítulos y 12 artículos, organizados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DE LAS MESAS AMBIENTALES

– Artículo 1°. Objeto de la ley.

– Artículo 2°. Definiciones.

– Artículo 3°. Composición de las Mesas Ambientales.

– Artículo 4°. Funcionamiento de las Mesas Ambientales.

– Artículo 5°. Funciones de las Mesas Ambientales.

CAPÍTULO II DE LA RED DE MESAS AMBIENTALES

– Artículo 6°. Red de Mesas Ambientales.

– Artículo 7°. La Red de Mesas Ambientales de los Departamentos.

– Artículo 8°. Composición de la Red de Mesas Ambientales Departamentales.

– Artículo 9°. Funciones de la Red de Mesas Ambientales Departamentales.

– Artículo 10. Apoyo logístico, técnico y financiero.

– Artículo 11. Reglamentación de la ley.

– Artículo 12. Vigencia.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

No obstante lo expuesto en cuanto a la no pertinencia del presente proyecto de ley, se hace una síntesis para cada uno de los artículos propuestos.

PROYECTO	PROPUESTA
CAPÍTULO I De las mesas ambientales	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear las Mesas Ambientales en el territorio nacional como espacios de participación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinario y crear la Red de Mesas Ambientales como organismo de segundo y tercer orden en la República de Colombia.	No hay observaciones
Artículo 2°. Definiciones. Mesas ambientales: Para efectos de esta ley, las mesas ambientales serán instancias políticas autónomas e incluyentes cuyo propósito fundamental será contribuir a la gestión participativa del desarrollo ambiental en el ámbito municipal y departamental, que busquen a través de procesos de reflexión, planificación, concertación, coordinación, educación, comunicación y gestión, incidir en cuatro frentes articulados: 1. El direccionamiento de políticas públicas y participación en procesos de planeación local (POT, Plan de Desarrollo). 2. El desarrollo de soluciones y alternativas del mejoramiento ambiental y la calidad de vida en el territorio desde los municipios y en articulación con las autoridades ambientales. 3. Creación de cultura ambiental en los municipios, teniendo como base la educación ambiental. 4. El fortalecimiento y veeduría de las potencialidades ambientales presentes en cada territorio. Las Mesas serán un canal de mediación, interacción, intermediación y seguimiento entre las comunidades y el Estado con el objetivo de aportar a la construcción y transformación participativa de la ciudad en los temas de sostenibilidad ambiental de cada uno de los municipios. Ambiente: Para efectos de esta ley se adopta el concepto integrador de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan de Educación Ambiental de Antioquia: Ambiente es un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, entre los seres humanos y los demás seres vivos y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados por	Incluir el Plan de Gestión Ambiental: El plan de gestión ambiental, es un documento que ayuda a las organizaciones a saber qué pautas deben llevar a cabo para conseguir un desarrollo sostenible de su actividad y mitigar sus impactos negativos sobre el medio natural. El plan engloba los procedimientos y acciones que debe cumplir la organización y brinda las herramientas necesarias para realizar su actividad, garantizando el logro de sus objetivos ambientales.

PROYECTO	PROPUESTA
<p><i>el hombre y que responden a las relaciones que establecen los grupos humanos con los componentes naturales en los cuales se desarrollan sus actividades y sobre los cuales han tejido un entramado cultural particular.</i></p> <p>Educación ambiental: Para efectos de esta ley se adopta el concepto establecido por la Política Nacional de Educación Ambiental: “<i>La educación ambiental debe ser entendida como un proceso sistémico, que partiendo del conocimiento reflexivo y crítico de la realidad biofísica, social, política, económica y cultural, le permita al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, para que con la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad, actitudes de valoración y respeto por el medio ambiente</i>”.</p> <p>La educación y la cultura ambiental: es un concepto que vincula los principios, valores y actitudes de los ciudadanos con el ambiente, es un proceso de aprendizaje continuo y permanente que modifica, forma y regula las relaciones sociales con su entorno, con el objeto de que los ciudadanos tomen conciencia, interés y voluntad para mejorar las condiciones y problemáticas ambientales de sus territorios, por tanto no se trata simplemente de conservar y proteger la naturaleza, sino de construir una nueva realidad, un nuevo estilo de desarrollo que permita la integración de lo social, económico, cultural y natural en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.</p> <p>Gestión ambiental: Para efectos de esta ley, la gestión ambiental es entendida como el manejo participativo de las situaciones ambientales de una región por los diversos actores, mediante el uso y la aplicación de instrumentos jurídicos, de planeación, tecnológicos, económicos, financieros y administrativos, para lograr el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de un marco de sostenibilidad. Esta definición involucra a todos los actores sociales y gubernamentales. Para las Mesas Ambientales, que se proponen, la gestión ambiental, es una de sus tareas fundamentales, no solo para incidir en la solución a las problemáticas desde lo local, sino para incidir en espacios como el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros mecanismos de planeación, desde sus propios territorios.</p> <p>El plan ambiental: es el instrumento que orienta el quehacer de cada una de las Mesas; se construye de</p>	

PROYECTO	PROPUESTA
<p>manera participativa, en un ejercicio permanente de revisión y ajustes, garantizando la coherencia entre la proyección; el deber ser y el hacer de las Mesas Ambientales en el territorio.</p> <p>Artículo 3º. Composición de las Mesas Ambientales Podrán hacer parte de las Mesas Ambientales los siguientes actores del territorio:</p> <p>1. Juntas Administradoras Locales: Podrán hacer parte de las Mesas Ambientales un representante por las Juntas Administradoras Locales, que será elegido por las mismas Juntas.</p> <p>2. Juntas de Acción Comunal: Un representante por las Juntas de Acción Comunal, que será elegido dentro de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del municipio.</p> <p>3. Por el sector social. Representantes por las ONG del sector social y ambiental existentes en el municipio.</p> <p>4. Por el sector institucional. Un representante del sector gubernamental de la entidad ambiental de cada uno de los municipios, quien deberá apoyar la mesa ambiental en el ente territorial.</p> <p>5. Por el sector educativo: Un representante del sector educativo de cada uno de los municipios.</p> <p>6. Por grupos poblacionales. Representantes de las organizaciones ambientales, representantes del sector educativo, representantes del sector empresarial y todas aquellas personas que deseen hacer parte de las Mesas Ambientales.</p> <p>Parágrafo. Es importante precisar que la composición de las mesas ambientales está sujeta a las dinámicas sociales, ambientales y económicas de cada territorio.</p>	<p>Es necesario que se establezca un liderazgo a nivel territorial por lo que se propone un parágrafo nuevo:</p> <p>Parágrafo 2º. Las Mesas Ambientales deberán ser convocadas por el Alcalde Municipal, quien la presidirá o por delegación de este por la Autoridad Ambiental del municipio.</p>
<p>Artículo 4º. Funcionamiento de las Mesas Ambientales. Las Mesas Ambientales serán de carácter municipal. La estructura organizacional para el desarrollo de las actividades de cada mesa ambiental se definirá de común acuerdo entre los participantes, en todo caso deben contar como mínimo con un coordinador quien a su vez los representará en la Red Departamental de Mesas Ambientales.</p> <p>Parágrafo 1º. Cada una de las Mesas Ambientales deberá elaborar un plan Ambiental que servirá de guía en su quehacer, donde se consignará cada uno de los proyectos y las actividades, de acuerdo a los diagnósticos de cada una de los municipios.</p> <p>Parágrafo 2º. Un representante de las Mesas Ambientales podrá hacer parte del Consejo Territorial de Planeación Municipal, como representante de la sociedad civil, dentro del sector ecológico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.</p>	<p>Se propone una convocatoria trimestral de las Mesas en el siguiente parágrafo:</p> <p>Parágrafo 3º. Las Mesas Ambientales serán convocadas cada tres meses con el fin de hacer seguimiento a los compromisos de los miembros de las mismas en relación con los Planes Ambientales Territoriales.</p>

PROYECTO	PROPUESTA	PROYECTO	PROPUESTA
<p>Artículo 5°. Funciones de las Mesas Ambientales Las Mesas Ambientales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) Promover los diferentes procesos de formación, investigación ambiental de su respectivo municipio para crear cultura ambiental en sus moradores, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de eventos pedagógicos y académicos.</p> <p>b) Construir el plan ambiental, como instrumento para la toma de decisiones, con elementos mínimos que deberá contener su estructura interna, sus dinámicas propias, su horizonte común, sus proyecciones tanto internas como externas, así como sus ejercicios a corto, mediano y largo plazo, instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación que les ayude en el proceso de realimentación.</p> <p>c) Generar, estimular y apoyar procesos de Planeación Participativa Ambiental con el fin de elaborar las Políticas Públicas Ambientales en los municipios de Colombia, para que sean articulados con los Planes de Desarrollo Municipales y los Planes de Gestión Ambiental de las autoridades ambientales de su territorio.</p> <p>d) Propiciar espacios de fortalecimiento de las capacidades de las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.</p> <p>e) Realizar el acompañamiento y asesoría al proceso de formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a los planes sectoriales en el componente ambiental y a los Planes de Gestión Ambiental de las Autoridades Ambientales.</p> <p>f) Contribuir al desarrollo sostenible, por medio de la construcción participativa de alternativas de solución a las problemáticas y potencialidades ambientales del territorio.</p> <p>g) Articularse, en los temas ambientales al Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, en los municipios que lo tengan establecido y participar en la discusión de las iniciativas de inversión, establecido en la vigencia fiscal respectiva.</p> <p>h) Identificar, analizar y priorizar, de manera concertada, las necesidades y problemas específicos en materia ambiental de los municipios aportando las respectivas alternativas de solución para que sean consideradas por las diferentes instancias municipales.</p> <p>i) Desarrollar propuestas y promover acciones que conduzcan a la articulación de los diferentes actores y sectores, a las políticas, programas, proyectos, para la sostenibilidad ambiental del municipio.</p>	<p>Se propone eliminar el párrafo en razón a que se propuso la periodicidad de tres meses en el párrafo artículo cuarto.</p>	<p>j) Realizar de manera periódica un ejercicio de veeduría y seguimiento a los impactos ambientales que se generen en el territorio y a los proyectos que se realicen en el municipio.</p> <p>Parágrafo. Las Mesas Ambientales deberán reunirse mínimo una vez al mes y elaborar las actas correspondientes de cada reunión.</p>	
CAPÍTULO II			
De la red de mesas ambientales			
<p>Artículo 6°. Red de Mesas Ambientales. Se creará una Red de Mesas Ambientales a nivel nacional, que estará coordinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y donde participará el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La Red de Mesas Nacional estará representada por representantes de la Red de Mesas Departamentales.</p>		<p>No se proponen modificaciones.</p>	
<p>Artículo 7°. La red de Mesas Ambientales de los departamentos son un espacio autónomo de coordinación y articulación de las mesas de los entes territoriales, que buscan a través de procesos de planificación, concertación, educación, comunicación y gestión, incidir en el direccionamiento de políticas públicas, el desarrollo de soluciones y alternativas del mejoramiento ambiental y la calidad de vida en el territorio y el fortalecimiento de potencialidades en cada departamento.</p>		<p>No se proponen modificaciones.</p>	
<p>Artículo 8°. Composición de la Red de Mesas Ambientales Departamentales. La red de Mesas Ambientales deberá estar compuesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinadores de las Mesas Ambientales Municipales. 2. Un representante de las Autoridades Ambientales. 3. El Secretario de Medio Ambiente del Departamento o su delegado. 4. El Secretario de Educación del Departamento o su delegado. 5. El Secretario de Participación Ciudadana o su delegado <p>Parágrafo. La Red de Mesas Ambientales Departamentales, deberá construir un plan de trabajo anual y se reunirá mínimo cada 2 meses, en el año. Por su parte, la Red Nacional de Mesas se reunirá cada 6 meses, pudiéndose reunir extraordinariamente cuando la circunstancias lo ameriten.</p>	<p>Se propone una modificación en la periodicidad de las reuniones en el párrafo que quedará así:</p> <p>Parágrafo. La Red de Mesas Ambientales Departamentales, deberá construir un plan de trabajo anual y se reunirá mínimo 2 veces en el año. Por su parte, la Red Nacional de Mesas se reunirá una vez al año, pudiéndose reunir extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.</p>		
<p>Artículo 9°. Funciones de la Red de Mesas Ambientales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir en la formulación de los planes de desarrollo departamental, sectorial, de ordenamiento territorial, en los temas ambientales, buscando soluciones a las problemáticas de los entes territoriales que representan. 2. Ser representantes de los intereses de las Mesas Ambientales de los entes territoriales en los diferentes espacios de incidencia política local, regional y nacional. 		<p>No se proponen cambios.</p>	

PROYECTO	PROPUESTA
<p>3. Incidir en la elaboración de propuestas y proyectos, para desarrollar acciones que conduzcan a la creación de una cultura ambiental e integrar a actores y sectores en torno a la sostenibilidad ambiental del departamento.</p> <p>4. En Coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del departamento o quien haga sus veces, serán responsables de promover actividades de educación ambiental, para incidir en problemáticas a nivel departamental que apoyen la sostenibilidad ambiental y un trabajo interdisciplinario con las organizaciones públicas, privadas y académicas.</p> <p>5. Suministrar la información producto de sus actividades y apoyar e impulsar el desarrollo de los observatorios ambientales en las ciudades que existan, con el fin de retroalimentar la información que este administra y suministra, producto de sus investigaciones y estudios relacionados con el desarrollo ambiental de los municipios.</p>	
<p>Artículo 10. Apoyo logístico, técnico y financiero. El Gobierno municipal y departamental, a través de las Secretarías de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será la responsable de la coordinación interinstitucional y brindarles a las Mesas Ambientales todo el apoyo requerido para su conformación y buen funcionamiento, para lo cual gestionará recursos financieros, técnicos, jurídicos y logísticos para el logro del objetivo propuesto.</p>	No se proponen modificaciones
<p>Artículo 11. Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de su vigencia.</p>	No se proponen modificaciones.
<p>Artículo 12. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	No se proponen modificaciones.

OBJETO DEL PROYECTO

Tendientes a dejar en claro en qué consiste el objeto de este proyecto de ley que se examina, debemos afirmar sin temor a equivocarnos que este únicamente se contrae a establecer veedurías locales que conyuguen a las JAL, miembros de las acciones comunales y pequeños campesinos, entre otros, para que cuando perciba un daño ecológico en el ecosistema se reúnan y los expongan a los distintos entes territoriales y sus inquietudes sean escuchadas en forma inmediata.

Con este proyecto de ley se pretende darle más asidero legal a las mesas ambientales para que así de una forma definitiva tengan vigencias y propongan soluciones concretas e inmediatas.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto a lo largo de esta ponencia, respetuosamente, solicitamos a los miembros de esta célula congresional, la necesaria creación de las Mesas Ambientales, y darle su **Primer Debate**, al Pro-

yecto de ley número 009 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se crean las Mesas Ambientales en el territorio nacional como espacios de participación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinario.*

Como una instancia de veeduría, y de participación de la comunidad, sin que ello riña, con la normatividad existente que contempla los mecanismos de participación ciudadana, garantizando así, de esta forma, la adecuada y verdadera contribución de las mesas ambientales en la comunidad. Así las cosas, podemos manifestar, que las mesas de trabajo serían un verdadero apoyo para el desarrollo de las diferentes fases de cualquier plan que se pretenda adoptar en la regulación ambiental, lo cual se armonizaría con la Ley 850 de 2003, que permite a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control.

De los honorables Representantes.

Cordial saludo,


 Julio E. Gallardo Archbold
 Representante a la Cámara
 Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Ponente Coordinador

Inti Raul Asprilla Reyes
 Representante a la Cámara
 Comisión Quinta
 Ponente

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2016
 CÁMARA**

por medio de la cual se crean las Mesas Ambientales en el territorio nacional como espacios de participación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinario.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear las Mesas Ambientales en el territorio nacional como espacios de participación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinario y crear la Red de Mesas Ambientales como organismo de segundo y tercer orden en la República de Colombia.

Artículo 2º. Definiciones.

Mesas ambientales: Para efectos de esta ley, las mesas ambientales serán instancias políticas autónomas e incluyentes cuyo propósito fundamental será contribuir a la gestión participativa del desarrollo ambiental en el ámbito municipal y departamental, que busquen a través de procesos de reflexión, planificación, concertación, coordinación, educación, comunicación y gestión, incidir en cuatro frentes articulados:

1. El direccionamiento de políticas públicas y participación en procesos de planeación local (POT, Plan de Desarrollo).
2. El desarrollo de soluciones y alternativas del mejoramiento ambiental y la calidad de vida en el territorio desde los municipios y en articulación con las autoridades ambientales.
3. Creación de cultura ambiental en los municipios, teniendo como base la educación ambiental.
4. El fortalecimiento y veeduría de las potencialidades ambientales presentes en cada territorio.

Las Mesas serán un canal de mediación, interacción, intermediación y seguimiento entre las comunidades y el Estado con el objetivo de aportar a la construcción y transformación participativa de la ciudad en los temas de sostenibilidad ambiental de cada uno de los municipios.

Ambiente: Para efectos de esta ley se adopta el concepto integrador de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan de Educación Ambiental de Antioquia: *Ambiente es un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, entre los seres humanos y los demás seres vivos y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados por el hombre y que responden a las relaciones que establecen los grupos humanos con los componentes naturales en los cuales se desarrollan sus actividades y sobre los cuales han tejido un entramado cultural particular.*

Educación ambiental: Para efectos de esta ley se adopta el concepto establecido por la Política Nacional de Educación Ambiental: *“La educación ambiental debe ser entendida como un proceso sistémico, que partiendo del conocimiento reflexivo y crítico de la realidad biofísica, social, política, económica y cultural, le permita al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, para que con la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad, actitudes de valoración y respeto por el medio ambiente”.*

La educación y la cultura ambiental: es un concepto que vincula los principios, valores y actitudes de los ciudadanos con el ambiente, es un proceso de aprendizaje continuo y permanente que modifica, forma y regula las relaciones sociales con su entorno, con el objeto de que los ciudadanos tomen conciencia, interés y voluntad para mejorar las condiciones y problemáticas ambientales de sus territorios, por tanto no se trata simplemente de conservar y proteger la naturaleza, sino de construir una nueva realidad, un nuevo estilo de desarrollo que permita la integración de lo social, económico, cultural y natural en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

Gestión ambiental: Para efectos de esta ley, la gestión ambiental es entendida como el manejo participativo de las situaciones ambientales de una región por los diversos actores, mediante el uso y la aplicación de instrumentos jurídicos de planeación, tecnológicos, económicos, financieros y administrativos, para lograr el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de un marco de sostenibilidad. Esta definición involucra a todos los actores sociales y gubernamentales. Para las Mesas Ambientales que se proponen, la gestión ambiental es una de sus tareas fundamentales, no solo para incidir en la solución a las problemáticas desde lo local, sino para incidir en espacios como el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros mecanismos de planeación, desde sus propios territorios.

El plan ambiental: es el instrumento que orienta el quehacer de cada una de las Mesas; se construye de manera participativa, en un ejercicio permanente de revisión y ajustes, garantizando la coherencia entre la proyección; el deber ser y el hacer de las Mesas Ambientales en el territorio

Plan de Gestión Ambiental: El plan de gestión ambiental, es un documento que ayuda a las organi-

zaciones a saber qué pautas deben llevar a cabo para conseguir un desarrollo sostenible de su actividad y mitigar sus impactos negativos sobre el medio natural. El plan engloba los procedimientos y acciones que debe cumplir la organización y brinda las herramientas necesarias para realizar su actividad garantizando el logro de sus objetivos ambientales.

Artículo 3°. *Composición de las Mesas Ambientales*

Podrán hacer parte de las Mesas Ambientales los siguientes actores del territorio:

1. Juntas Administradoras Locales: Podrán hacer parte de las Mesas Ambientales un representante por las Juntas Administradoras Locales, que será elegido por las mismas Juntas.

2. Juntas de Acción Comunal: Un representante por las Juntas de Acción Comunal, que será elegido dentro de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del municipio.

3. Por el sector social. Representantes por las ONG del sector social y ambiental existentes en el municipio.

4. Por el sector institucional. Un representante del sector gubernamental de la entidad ambiental de cada uno de los municipios, quien deberá apoyar la mesa ambiental en el ente territorial.

5. Por el sector educativo: Un representante del sector educativo de cada uno de los municipios.

6. Por grupos poblacionales. Representantes de las organizaciones ambientales, representantes del sector educativo, representantes del sector empresarial y todas aquellas personas que deseen hacer parte de las Mesas Ambientales.

Parágrafo 1°. Es importante precisar que la composición de las mesas ambientales está sujeta a las dinámicas sociales, ambientales y económicas de cada territorio.

Parágrafo 2°. La Mesas Ambientales deberán ser convocadas por el Alcalde Municipal, quien la presidirá o por delegación de este por la Autoridad Ambiental del municipio.

Artículo 4°. *Funcionamiento de las Mesas Ambientales.* Las Mesas Ambientales serán de carácter municipal. La estructura organizacional para el desarrollo de las actividades de cada mesa ambiental se definirá de común acuerdo entre los participantes, en todo caso deben contar como mínimo con un coordinador quien a su vez los representará en la Red Departamental de Mesas Ambientales.

Parágrafo 1°. Cada una de las Mesas Ambientales deberá elaborar un plan ambiental que servirá de guía en su quehacer, donde se consignará cada uno de los proyectos y las actividades, de acuerdo a los diagnósticos de cada una de los municipios.

Parágrafo 2°. Un representante de las Mesas Ambientales podrá hacer parte del Consejo Territorial de Planeación Municipal, como representante de la sociedad civil, dentro del sector ecológico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Parágrafo 3°. Las Mesas Ambientales serán convocadas cada tres meses con el fin de hacer seguimiento a los compromisos de los miembros de las mismas en relación con los Planes Ambientales Territoriales.

Artículo 5º. Funciones de las Mesas Ambientales

Las Mesas Ambientales tendrán las siguientes funciones:

a) Promover los diferentes procesos de formación, investigación ambiental de su respectivo municipio para crear cultura ambiental en sus moradores, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de eventos pedagógicos y académicos.

b) Construir el plan ambiental, como instrumento para la toma de decisiones, con elementos mínimos que deberá contener su estructura interna, sus dinámicas propias, su horizonte común, sus proyecciones, tanto internas como externas, así como sus ejercicios a corto, mediano y largo plazo, instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación que les ayude en el proceso de realimentación.

c) Generar, estimular y apoyar procesos de Planeación Participativa Ambiental con el fin de elaborar las Políticas Públicas Ambientales en los municipios de Colombia, para que sean articulados con los Planes de Desarrollo municipales y los Planes de Gestión Ambiental de las autoridades ambientales de su territorio.

d) Propiciar espacios de fortalecimiento de las capacidades de las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.

e) Realizar el acompañamiento y asesoría al proceso de formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a los planes sectoriales en el componente ambiental y a los Planes de Gestión Ambiental de las Autoridades Ambientales.

f) Contribuir al desarrollo sostenible, por medio de la construcción participativa de alternativas de solución a las problemáticas y potencialidades ambientales del territorio.

g) Articularse, en los temas ambientales al Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, en los municipios que lo tengan establecido y participar en la discusión de las iniciativas de inversión, establecido en la vigencia fiscal respectiva.

h) Identificar, analizar y priorizar, de manera concertada, las necesidades y problemas específicos en materia ambiental de los municipios, aportando las respectivas alternativas de solución para que sean consideradas por las diferentes instancias municipales.

i) Desarrollar propuestas y promover acciones que conduzcan a la articulación de los diferentes actores y sectores, a las políticas, programas, proyectos, para la sostenibilidad ambiental del municipio.

j) Realizar de manera periódica un ejercicio de veeduría y seguimiento a los impactos ambientales que se generan en el territorio y a los proyectos que se realicen en el municipio.

CAPÍTULO II**De la red de mesas ambientales**

Artículo 6º. Red de Mesas Ambientales. Se creará una Red de Mesas Ambientales a nivel nacional, que estará coordinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y donde participará el Ministerio de Educación Nacional.

La Red de Mesas Nacional estará representada por representantes de la Red de Mesas Departamentales.

Artículo 7º. La red de Mesas Ambientales de los departamentos son un espacio autónomo de coordinación y articulación de las mesas de los entes territoriales, que buscan a través de procesos de planificación, concertación, educación, comunicación y gestión, incidir en el direccionamiento de políticas públicas, el desarrollo de soluciones y alternativas del mejoramiento ambiental y la calidad de vida en el territorio y el fortalecimiento de potencialidades en cada departamento.

Artículo 8º. Composición de la Red de Mesas Ambientales Departamentales:

La red de Mesas Ambientales deberá estar compuesta:

1. Coordinadores de las Mesas Ambientales Municipales.
2. Un representante de las Autoridades Ambientales.
3. El Secretario de Medio Ambiente del departamento o su delegado.
4. El Secretario de Educación del Departamento o su delegado.
5. El Secretario de Participación Ciudadana o su delegado.

Parágrafo. La Red de Mesas Ambientales Departamentales, deberá construir un plan de trabajo anual y se reunirá mínimo 2 veces en el año. Por su parte, la Red Nacional de Mesas se reunirá una vez al año, pudiéndose reunir extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 9º. Funciones de la Red de Mesas Ambientales

1. Contribuir en la formulación de los planes de Desarrollo Departamental, sectorial, de ordenamiento territorial, en los temas ambientales, buscando soluciones a las problemáticas de los entes territoriales que representan.

2. Ser representantes de los intereses de las Mesas Ambientales de los entes territoriales en los diferentes espacios de incidencia política local, regional y nacional.

3. Incidir en la elaboración de propuestas y proyectos, para desarrollar acciones que conduzcan a la creación de una cultura ambiental e integrar a actores y sectores en torno a la sostenibilidad ambiental del departamento.

4. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del departamento o quien haga sus veces, serán responsables de promover actividades de educación ambiental, para incidir en problemáticas a nivel departamental que apoyen la sostenibilidad ambiental y un trabajo interdisciplinario con las organizaciones públicas, privadas y académicas.

5. Suministrar la información producto de sus actividades y apoyar e impulsar el desarrollo de los observatorios ambientales en las ciudades que existan, con el fin de retroalimentar la información que este administra y suministra, producto de sus investigaciones y estudios relacionados con el desarrollo ambiental de los municipios.

Artículo 10. Apoyo logístico, técnico y financiero. El Gobierno municipal y departamental, a través de las Secretarías de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será la responsable de la coordinación interinstitucional y brindarles a las Mesas Ambientales todo el apoyo requerido para su conformación y buen funcionamiento, para lo cual gestionará recursos financieros,

técnicos, jurídicos y logísticos para el logro del objetivo propuesto.

Artículo 11. Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de su vigencia.

Artículo 12. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes.

Cordial saludo,



Julio E. Gallardo Archbold
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Ponente Coordinador

Inti Raul Asprilla Reyes
Representante a la Cámara
Comisión Quinta
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 421 - Jueves, 1° de junio de 2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado y 009 de 2017 Cámara de Representantes, por la cual se regula el servicio público de Adecuación de Tierras (ADT), y se dictan otras disposiciones. Procedimiento Legislativo Especial.	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 009 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crean las Mesas Ambientales en el territorio nacional como espacios de participación intersectorial e interinstitucional.	20